



ESCUELA DE DERECHO  
**“LIC. JESUS ROJAS VILLAVICENCIO”**  
INCORPORADA A LA UNAM

TESIS

**“LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL DERECHO VIGENTE  
MEXICANO”**

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**MARTHA LILIANA LARIOS LARA**

HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA; OCTUBRE DEL 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A **DIOS** por escuchar siempre mis plegarias.

A mis padres por darme el regalo más preciado la “**VIDA**”:

A mi madre **CAROLINA LARA DAZA** por haber vivido mi vida y se olvidó de vivir la de ella, porque este triunfo es tuyo, es parte de las cosas que no pudiste lograr, por haberme cuidado desde pequeña, por guiarme, por darme tu amor, tratar de comprenderme pero sobre todo por enseñarme que las cosas se logran con constancia, dedicación y sacrificio, te quiero mucho mamita.

A mi padre **FRANCISCO LARIOS HERRERA** que aunque la vida nos llevó por diversos caminos, me has dejados muchas enseñanzas y tal vez pruebas que trate de superar para hacerme más fuerte, te agradezco las enseñanzas de pequeña que son las que han forjado mi carácter y aunque no lo reconozca nos parecemos tanto.

En especial a mi asesor de tesis Maestro en Derecho Constitucional **EUSEBIO VELAZQUEZ ROLDAN**, quien ha sido la mayor fuente de inspiración para concluir esta pequeña meta, sabiendo que esto no termina aquí, que aún hay un largo camino de conocimiento por recorrer, gracias por su confianza, paciencia y comprensión, al comprender que aunque el derecho tiene normas no siempre se deben seguir cuando la razón está por encima del mismo.

A todos los catedráticos de la **Escuela de Derecho Jesús Rojas Villavicencio SI UNAM**, por la paciencia y dedicación para transmitirnos sus conocimientos.

A ti **YAYITA**, por enseñarme el significado de la paciencia.

A todas aquellas personas que en algún momento de este largo camino me acompañaron, me aconsejaron y sobre todo me dieron su apoyo incondicional para poder lograr concluir esta meta

## INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestra ciencia jurídica el estudio de la nacionalidad, no ha tenido un carácter de tema central, sino sólo con la calidad de un importante punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto a estado civil y capacidad de las personas. Además aun en los países que señalan al domicilio como punto de conexión en materia personal, la capacidad está influida por la nacionalidad en tanto este factor se toma en cuenta para limitar la capacidad de las personas en multitud de materias.

En la actualidad el tema de la nacionalidad es un tema de gran interés por la realidad social en la que estamos viviendo, en especial en México donde las reformas constitucionales, los cambios radicales en la ideología política y económica han dado como resultado que tengamos que poner gran atención a este concepto que como se mencionó al principio era un tema secundario y que en estos tiempos se ha convertido en un tema de gran importancia para todo aquel que sea mexicano o aquel extranjero que intente internarse a nuestro país.

El propósito de la presente investigación, es realizar un análisis de la situación de los mexicanos en el extranjero y de los extranjeros en nuestro países, así como el estudio de la reforma constitucional realizada en los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna nacionalidad distinta a la mexicana, pueden ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de condiciones respecto a los nacionales del mismo.

Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que residen en el extranjero, se ven desfavorecidos frente a otros nacionales de otros países cuyas legislaciones consagraron la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera México ajustaría su legislación a una práctica creciente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría margen

para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Es por ello que cabe destacar que una de las características del inmigrante mexicano, es mantener vivo el apego a sus raíces, cultura valores y tradiciones nacionales.

En consecuencia la aprobación de la doble nacionalidad en México, como se verá en su momento, reviste momentos positivos y negativos. Ya que los individuos, merecen en su persona, mejores condiciones de vida, como lo es; un trabajo, una casa, una nacionalidad, una ciudadanía, etc.

Respecto a los extranjeros en nuestro país es más frecuente que muchos de ellos se internen a nuestro país con el fin de establecerse en él y realizar un sin fin de actos jurídicos.

Por tanto, el derecho positivo mexicano, sin duda alguna, tiene por objeto, el bienestar y la condición jurídica de nacionales y extranjeros, por lo que esta reforma a los artículos 30, 32 y 37 serán estudiadas para concluir si en realidad el Estado ha cumplido con este objetivo y además si el extranjero tiene las condiciones necesarias y las limitaciones suficiente para establecerse en nuestro país y adquirir con posterioridad la naturalización. Se expondrá a cabo el desarrollo temático de acuerdo con el índice de la tesis.

# INDICE

## INTRODUCCIÓN.

### **CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD.**

1.1.- ROMA.....	1
1.2.- EDAD MEDIA.....	1
1.3.- EPOCA MODERNA.....	3
1.4.- ORIGEN DE LAS NACIONES EN EL MUNDO.....	3
1.5.- EPOCA PREHISPANICA.....	10
1.6.- ETAPA COLONIAL.....	11
1.7.- ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYON.....	12
1.8.- CONSTITUCION DE APATZINGAN.....	13
1.9.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....	15
1.10.- BASES CONSTITUCIONALES DE 1843.....	16
1.11.- CONSTITUCION POLITICA DE 1857.....	17
1.12.- LEY DE 1886, TESIS DE VALLARTA.....	19

### **CAPITULO SEGUNDO EL CONCEPTO DE NACIONALIDAD EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

2.1.- CONCEPTO DE NACIÓN Y ESTADO.....	21
2.2.- CONCEPTO DE NACIONALIDAD.....	21
2.3.- EL CONCEPTO JURÍDICO DE NACIONALIDAD.....	25
2.4.- NOCIONES AFINES AL CONCEPTO DE NACIONALIDAD.....	27
2.5.- EL JUS SANGUINIS Y EL JUS SOLI.....	32
2.6.- LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD, COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.....	34
2.7.- NACIONALISMO MEXICANO.....	36

### **CAPITULO TERCERO LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL DERECHO VIGENTE.**

3.1.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.....	40
3.2.- LA NACIONALIDAD ORIGINARIA Y DERIVADA.....	46
3.3.- CONTROVERSIA SOBRE NACIONALIDAD.....	52
3.4.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA NATURALIZACIÓN.....	53
3.5.- PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.....	55
3.6.- PROBLEMAS QUE SURGEN RESPECTO A LA NACIONALIDAD.....	58
3.7.- EXTINCIÓN DE LA DOBLE NACIONALIDAD.....	59

**CAPITULO CUARTO  
LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO.**

4.1.- ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD.....	63
4.2.- ENTRADA EN VIGOR DE LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO.....	70
4.3.- ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA LEY DE NACIONALIDAD.....	73
4.4.- ANÁLISIS A LAS REFORMAS REALIZADAS A OTROS PRECEPTOS LEGALES EN MATERIA DE DOBLE NACIONALIDAD.....	75
4.5.- ANÁLISIS DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.....	77

**CAPITULO QUINTO  
NOCIONES GENERALES DE LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN  
MEXICO.**

5.1.- DEFINICION DE EXTRANJERO.....	82
5.2.- CALIDADES QUE PUEDEN TENER LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS.....	83
5.2.1. DEFINICION Y EXPLICACIÓN DE INMIGRACIÓN.....	83
5.2.2. DEFINICION Y EXPLICACIÓN DE INMIGRANTE.....	84
5.2.3. DEFINICION Y EXPLICACIÓN DE NO INMIGRANTE.....	87
5.2.4. DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE INMIGRADO.....	92
5.3.- LEYES FEDERALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS EXTRANJEROS.....	93

**CAPITULO SEXTO  
CONDICIÓN JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.**

6.1.- MINIMO DE DERECHOS CONCEDIDOS A LOS EXTRANJEROS Y RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE.....	101
6.2.- CONDICIÓN JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.....	104
6.3.- RESTRICCIONES QUE TIENEN LOS EXTRANJEROS EN EL GOCE DE GARANTIAS INDIVIDUALES.....	106
6.4.- INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN NUESTRO PAIS....	110

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>112</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>116</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>121</b>

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NACIONALIDAD**

#### **1.1.- ROMA.**

Para obtener un conocimiento cabal del concepto de nacionalidad es necesario estudiar Roma ya que en ella encontramos el origen de un elemento de la nacionalidad que es considerado en la actualidad para su otorgamiento el *ius sanguinis*.

Aunque la expresión nacionalidad es de cuño reciente, el fenómeno de ligamen jurídico con base en la pertenencia a una comunidad, es fenómeno usual en el Derecho Romano. Los ciudadanos romanos se regían por el Derecho Civil Romano respecto de su persona y bienes, aun hallándose fuera de Roma, mientras que los extranjeros estaban ceñidos al *Jus Gentium*. Más todavía, entre los mismos extranjeros había distinciones según la Nación con la que Roma había concluido un tratado tenían derecho a reclamar la protección de los tribunales, caso contrario no gozaban de este derecho.

La nacionalidad en Roma se guía por el *ius sanguinis*. El hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre. El nacido fuera de justas nupcias tiene la nacionalidad de la madre. Si el padre es extranjero y la madre romana el hijo es considerado como ciudadano romano hasta que la ley Mencia regula que si uno de los padres no es romano, se estableció que el hijo tendrá la calidad de peregrino. En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento.

#### **1.2.- EDAD MEDIA.**

En la Edad Media también encontramos un antecedente de la nacionalidad ya que es en esta época en la que encontramos otro elemento de otorgamiento de la nacionalidad el *ius soli*.



En el crepúsculo del imperio romano los invasores asimilaron gran parte del Derecho Romano y entre otras cosas conservaron el sistema por el que el individuo donde quiera que se hallase, estaba regido, bajo todos aspectos, por la ley de la nación de que formaba parte, pero algunos pueblos, como el germano, ya llevaban de sus propias instituciones la idea de la afiliación a una determinada tribu, derivándose así el origen de los sujetos.

A la constitución de la nueva sociedad europea basada en el feudalismo, cuando del imperio romano ya no quedaban sino ruinas, proviene también un cambio de la materia nacionalidad. Surge un nuevo lazo que ya no es el fundamento en líneas de sangre sino en consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, del señor feudal. El vínculo es en esta época de carácter perpetuo, el súbdito carece de una voluntad capaz de modificar su nacionalidad. Solo si el soberano consiente podrá el sometido variar su nacionalidad.

En esta época tiene trascendencia la nacionalidad como punto de conexión en relación con la vigencia extraterritorial de las normas jurídicas. De esta manera, nos ilustra Foenix diciendo que en la Ley de los Borgoñones y en el Edicto de Teodorico hubo disposiciones tendientes a prevenir los conflictos que derivan del hecho de que las leyes de las naciones de los individuos de otras partes les seguían rigiendo donde quiera que se hallaren, aunque es frecuente que las leyes de los bárbaros no ofrezcan soluciones para este conflicto.

Al advenir el cristianismo el rigor de la servidumbre feudal es atenuado y aun combatido, robusteciéndose los lazos familiares.

Según Trigueros la distinción entre la natio (grupo sociológico) y el pópulos (grupo jurídico) subsiste en toda la Edad Media y se desvanece hasta en el renacimiento cuando empiezan a usarse las ideas de nación y pueblo como nociones equivalentes.

### **1.3.- ÉPOCA MODERNA.**

La palabra nacionalidad es de origen reciente, es la época precedente a 1789 la nación se confundía con la persona del monarca y la nacionalidad era el lazo de fidelidad y lealtad al soberano.

Al desaparecer con la Revolución Francesa la monarquía absoluta se buscó una noción de índole democrática que sustituyera ese lazo de adhesión al monarca y surge la nacionalidad como vinculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, lo que le marca al Estado su unidad y le permite ostentarse en la comunidad internacional como sujeto y fue hasta 1835 que el vocablo nacionalidad figuró en el diccionario de la Academia Francesa.

A diferencia de lo que ocurría en la Edad Media, cuando el súbdito no podía darle a su voluntad la posibilidad de cambiar su nacionalidad sin el consentimiento de su soberano, en el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático entre el estado y sus súbditos, no obstante esto, al fines del pasado siglo el estado es quien otorga o no la nacionalidad pero si lo concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.

### **1.4.- ORIGEN DE LAS NACIONES EN EL MUNDO.-**

Algunos autores han tratado de buscar unos fundamentos antropológicos de la nación cultural o en otras palabras naciones, que son inciertos, y las disputas en cuanto a ellos conforman un capítulo importante de la teoría del nacionalismo. Existen teorías biológicas de sus orígenes que ven al humano como animal territorial y a la nación como a un territorio en este sentido. Sin embargo, la mayoría de los teóricos rechazan esta teoría por simplista y tratan a las naciones como a una agrupación social humana relativamente nueva. El filósofo Avishai Margalit discute el papel principal de la memoria en formar naciones: "Una

nación", dice, "se ha definido como una sociedad que alimenta un embuste sobre los ancestros y comparte un odio común por los vecinos. Por lo tanto, la necesidad de mantener una nación se basa en memorias falsas y el odio a todo aquél que no lo comparte." <sup>1</sup>

Históricamente hablando, la tardía aparición de la nación se explica por la existencia de elementos de cohesión infra-estatales y supra-estatal entre las gentes. De los primeros, por ejemplo, la ciudad-estado, el feudo o la secta. Entre los segundos, la persecución de un ideal común por encima de entidades políticas separadas. Hasta el siglo XV este ideal fue el Estado universal y su más importante materialización el Imperio Romano, cuyo influjo se mostró en la Edad Media en los conceptos de Sacro Imperio Romano (Carolingio y Germánico) y de Res publica cristiana ("república" o "comunidad cristiana").

Un síntoma de formación entre ciertas élites culturales del concepto de nación es la evolución en ellas de la idea de civilización, que pasará progresivamente de tener carácter de norma cultural universal a vincularse fuertemente a un Estado determinado.

En la Edad Media se consideraba que existía una sola civilización unida básicamente por una religión y una lengua culta común por ejemplo el Cristianismo y Latín, Islam y árabe, etc. Lo mismo ocurría en el Renacimiento respecto al saber clásico greco-romano. Poco después se tomaba a Francia como modelo cultural válido para toda Europa.

Pero todo esto empezará a cambiar a partir de finales del siglo XVIII, cuando de la mano de intelectuales y literatos surge un concepto de civilización ligado a las características culturales preponderantes de un Estado en particular. Así, por ejemplo, se hace hincapié en el conocimiento y desarrollo de la lengua

---

<sup>1</sup> ZALCEDO CARRASCO IGNACIO, Historia Universal, p. 230-234.

madre vernácula como aquella en la que todo individuo debería ser instruido para alcanzar una formación plena.

Además de estos cambios en el campo de las ideas, e interrelacionados con ellos, se dan los políticos, económicos y sociales, y todos confluyen en un mismo sentido unificador: El Estado absolutista, centralizador, sustituye a los regímenes feudales disgregadores; la secularización de la vida cotidiana y la educación reduce la importancia de los vínculos religiosos y a la vez fortalece las lenguas vernáculas; el aumento del comercio y la aparición de la burguesía reclaman una mayor unidad de mercado; etc. El nuevo Estado y la nueva sociedad serán el germen de una posterior gran transformación política a fines del XVIII, pues en la cada vez más poderosa alta burguesía calarán nuevas teorías que reivindicaban el poder para los gobernados. Así surgirá la nación.

En una vertiente más puramente política, dado su carácter anti-autocrático, algunos estudiosos ven también precedentes en algunos levantamientos populares de la Edad Moderna guiados a su juicio por principios de equidad, parlamentarismo y rechazo a residuos discriminadores del feudalismo. Por ejemplo, la Guerra de las Comunidades en Castilla (1520-1521) y la Reforma Protestante en Europa Central, ambas contra el Emperador Carlos V. Sin embargo estos movimientos no lograron crear la fuerza y unión suficiente ni consolidar una teoría filosófico-política homogénea en este aspecto.

A lo largo de la historia se han dado origen a una diversidad de naciones tomando en consideración la ideología que se vivía en cada época es así que surgen las siguientes naciones:

### LA NACION LIBERAL.-

El Liberalismo, que hunde sus raíces en el siglo XVII con autores como John Locke, será la amplia corriente filosófica y política de la que se nutrirán las

primeras teorías sistemáticas de la nación y sus realizaciones políticas. Como una oposición a los principios teóricos del Antiguo Régimen, los liberales del XVIII cuestionaron los fundamentos de las monarquías absolutas, y esto afectaba especialmente a la soberanía. Frente al concepto de súbdito introdujeron el de ciudadano, y el sujeto de soberanía dejaba de ser el rey para ser la nación. Sus criterios estaban basados en el racionalismo, la libertad individual y la igualdad ante la ley, al margen de consideraciones étnicas o culturales. Se trataba, por tanto, de nación política.

La Revolución Americana marca un hito en este sentido e influirá notablemente en la francesa. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el primer caso y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el segundo, son textos muy representativos del espíritu que animaba la nueva mentalidad. Como muestra explícitamente la segunda declaración citada, existía en el ambiente intelectual de la época una concepción universalista de los nuevos valores liberales y democráticos. Y esto se traducía en que los requisitos considerados para la formación de naciones eran iguales para todo el mundo. Bastaba la voluntad de los individuos de constituirse en comunidad política. La autodeterminación se entendía entonces como el paso de la condición de súbditos (siervos de un rey) a la de ciudadanos (hombres libres e iguales ante la ley), o dicho de otro modo, como la instauración de la democracia.

### LA NACION ROMANTICA

La expansión militar napoleónica por Europa, que en teoría pretendía extender los valores heredados de la Revolución Francesa, propició el surgimiento de reacciones nacionalistas contra el invasor. Resalta el nacionalismo germánico, pues sus características son justamente las opuestas al liberal estadounidense y francés, configurando así un concepto distinto de nación: la nación cultural en sentido contemporáneo, es decir, con un componente ético-político.

Los principales inspiradores del nacionalismo germánico fueron intelectuales y literatos adscritos a las corrientes idealistas y románticas como Herder o Fichte. Este movimiento se puede definir en esencia por su contraposición a los valores del anterior: Frente al cambio racional hacia el progreso y la justicia, el peso de la historia y las tradiciones; frente al cosmopolitismo, las particularidades de los pueblos; frente a la razón, el instinto.

Para los mencionados teóricos, la nación definida por ellos tiene un derecho inalienable a dotarse de una organización política propia. Es decir, a constituirse en Estado. Pero a diferencia del modelo liberal franco-estadounidense, ésta nación, en tanto que sujeto político, no se entiende simplemente como una suma de individuos que ejercen su voluntad, sino como algo superior. Todo pueblo, según ellos, tiene unos rasgos propios que le definen, distinguiéndole así de todos los demás. Es esta personalidad cultural diferenciada, o esencia propia (Volkgeist, "espíritu del pueblo", escribía Herder), la que permite singularizar al pueblo con vistas a determinar quién es el sujeto político, con auténtica legitimidad para constituirse en Estado. Pero dicha identidad no se hace visible por la mera expresión de la voluntad de un conjunto de individuos en un momento dado. Es algo más trascendente, pues el pueblo que es base de la nación romántica sería como un organismo vivo y perdurable, y una entidad moral de orden superior a la simple suma de sus partes. Para los nacionalistas románticos germanos el Volkgeist, permanente y supra individual, es objetivo, mientras que el sufragio es subjetivo. Es decir, invierten las categorías de los liberales.

## LA NACION ESTADO

La identificación fue acelerada por el nacionalismo romántico temprano de esa época, generalmente en oposición a los imperios multi-étnicos (y autocráticos) (un ejemplo es el nacionalismo que llevó a la disolución del Imperio Austrohúngaro). Asimismo, el mismo movimiento alimentó la idea de Imperio en la población de los Estados alemanes, esparcidos y parcialmente en guerra hasta

mediados del siglo XIX (ver Sacro Imperio Romano, Federación Alemana) y al renacimiento de la idea de Grossdeutschland (Gran Alemania), a la cual, por razones principalmente de idioma, pertenecerían Austria mas sólo parte de Prusia en el caso ideal (pues Prusia representaba un Estado plurinacional, según la ideología en cuestión). También parte de Suiza pertenecería a este Estado, debido a los dialectos alemanes hablados en una zona (y a la mayoría de habla alemana en Suiza).

Asimismo, mientras el concepto de Nación se promulgó primero especialmente en el sentido de mantener una lengua estandarizada y parte de sus dialectos o lenguas hermanas como base de la nacionalidad y a poner en especial evidencia las diferencias raciales (en Europa Central, las cuestiones religiosas tomaron poca importancia en la concepción de la nación, tras haberse impuesto la religión católica apostólica romana. Sin embargo, la división religiosa seguida de la Reforma ciertamente llevó a una división de diversos Estados, la cual, empero, no siguió una concepción meramente nacionalista) y de idioma, se dieron también casos contrarios, como es el caso de la Confederatio Helvética o Suiza, que se independizó del Imperio Alemán oficialmente en 1648 (de facto en 1499). La Confederación, formada antes del advenimiento de los movimientos nacionales, vio como base mantener ciertos privilegios de las ciudades y regiones confederadas, así como, con el tiempo, promover la neutralidad como defensa contra los Imperios que la rodeaban y para mantener y promover una estabilidad interna en relación con los países vecinos. Asimismo, la Confederación se caracterizó desde un principio por una ideología común de tipo parlamentaria, federativa y democrática que ya para principios del siglo XIV la comenzaban a caracterizar y que en los Estados vecinos no dio frutos de manera análoga hasta tiempo después. El concepto de nación que se creó aquí (con un tipo de nación conocida como Willensnation -nación por deseo) se basa en un sentimiento de fuerza en la unión para mantener las tradiciones e ideas comunes y al no querer pertenecer a los demás Estados y naciones, pese a que en cuestión de idioma, Suiza puede dividirse por lo menos en 4 naciones (los idiomas oficiales en Suiza

son el alemán, el francés, el italiano y el retorromano), tres de ellos en Estados-Nación establecidos (Francia, Italia, Alemania/Austria, aunque en éstos, la diversificación dialectal puede llegar a ser tan grande que sin ayuda de la lengua estandarizada, de origen cuasi artificial en el caso de Alemania, con dialectos en ocasiones tan ininteligibles entre sí, los hablantes tendrían problemas de comunicación).

Un caso parecido en principio es el concepto de nación que puede verse en los Estados Unidos y que se denota en el lema e pluribus unum (y en el concepto de melting pot. También (aunque menos) en el concepto promulgado por la Unión Europea, con el lema in unitate concordia.

### LA NACION SOCIALISTA

Marx y Engels consideraban los Estados-Nación (que llamaban "naciones con historia") un producto de lo que ellos denominaban revoluciones burguesas, y por tanto un paso adelante dentro de la lógica de su teoría del materialismo dialéctico. Y para la posterior y gradual evolución hacia el socialismo que ellos pronosticaban, por su tamaño y desarrollo las consideraban un punto de partida preferible a las "naciones sin historia", ya que contarían con una mayor masa proletaria.

En 1917, tras la Revolución Rusa, los bolcheviques, con Lenin al frente, tomaron el poder y frenaron el anterior nacionalismo ruso, en consonancia con su ideología internacionalista. Sin embargo, en la práctica luego las cosas fueron diferentes. El liderazgo soviético del movimiento comunista internacional ocultó frecuentemente intereses nacionales. En 1924 Stalin dio un paso más en este sentido al promulgar su doctrina del Socialismo en un solo país.



## LA NACION TOTALITARIA.

Con el advenimiento de la ideología nacionalista se consolidó una teoría así y se crearon estereotipos, especialmente étnicos, para establecer las naciones. La idea de estados nacionales "étnicamente homogéneos", sin embargo, llegó a su clímax en el siglo XX con el arribo de la ideología eugenesia y las consecuentes "limpiezas étnicas", dentro de las cuales el Holocausto de la Segunda Guerra Mundial sólo es un ejemplo.

### **1.5.- EPOCA PREHISPÁNICA.**

Ahora bien en nuestro país también encontramos grandes antecedentes de la nacionalidad y es por eso que el conocimiento cabal de la nacionalidad mexicana no sería posible obtenerlo si nos abstuviéramos de aludir, aunque sea someramente, a las poblaciones que florecieron en toda la república y en especial en la meseta central, en las costas del Golfo de México, en la Región de Oaxaca y en la zona geográfica que correspondió a la cultura maya.

El hecho de que, en lo que hoy es territorio mexicano hubiese habido numerosos grupos indígenas, tiene trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana puesto que la actual fisonomía y la caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.

La idiosincrasia del mexicano, en su composición étnica, es tomada en cuenta en la vigente ley de Nacionalidad y naturalización, al facilitar a los indios latinos la adquisición de la nacionalidad mexicana, mediante un procedimiento más sencillo de naturalización privilegiada. El linaje indígena, el español y el mestizo de español e indígena, constituye conforme a tales disposiciones, un motivo para expedir la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, puesto quienes poseen esa ascendencia podrán asimilarse con

facilidad a la población mexicana predominante, cuyas características étnicas son las que provienen de la fusión de esos elementos raciales y también es una razón que apoya la adopción de un jus sanguinis activo al lado de un jus soli.

## **1.6.-ETAPA COLONIAL.**

Como analizábamos anteriormente, ya en la época prehispánica, se habla de una nacionalidad pura, conformada por nuestros naturales, de diversas culturas que llegaron a florecer en todo el territorio mexicano. Más sin embargo, estas civilizaciones fueron marginadas por los españoles. Trayendo como consecuencia, la suspensión definitiva de su desarrollo.

En tal virtud ya en esta etapa colonial y virreinal, empieza darse completamente otra cultura extraña a sus usos y costumbres, como lo fue la imposición del nuevo credo religioso, y los tributos a las arcas de los Reyes Católicos.

En consecuencia, una de sus reglamentaciones primordiales de los españoles, lo fue el establecimiento de la Constitución de Cádiz de 1812, en la cual se establece una igualdad de los españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de estos. Es decir, que en dicha constitución, se contemplaba a los nacionales españoles, ciudadanos, así como también, la nacionalidad por naturalización a todo extranjero que la solicitara directamente en las cortes españolas.

De tal manera la época colonial, también se caracteriza por la introducción de sus leyes en materia de Nacionalidad como fueron las leyes de Toro, las Leyes de Indias, Novísima Recopilación; Autos acordos, lógico es que ya establecidos los españoles, mediante ordenamientos legales, surgiera una nueva nación española, administrada por los Reyes Católicos, una administración que permaneció de 1521 a 1821.

Lamentablemente esta administración ya desarrollada, también fue interrumpida por el movimiento de independencia de 1810. Mas sin embargo, la legislación española aportó a México, costumbres, idiosincrasia, legislación, cultura etc.

En México la situación social era explosiva y los blancos fueron siempre consientes del resentimiento de los indios y castas.

En ese entonces se describe a los indios mexicanos como una nación enteramente separada; ellos consideraban como extranjeros a todos los que no eran ellos mismos, y como no obstante sus privilegios eran vejados por todas las demás clases sociales a todos las miraban con igual odio y desconfianza.

El nacionalismo incipiente también alcanzó cierto grado de expresión política. Este era el significado de la irreprimible exigencia de cargos públicos, los mexicanos decían estar educados y calificados para ocupar cargos públicos y tiene un derecho de prioridad sobre los españoles, que son extranjeros en México verdaderamente, españoles y mexicanos eran súbditos del mismo soberano y como tales miembros del mismo cuerpo político.

### **1.7.-ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN.**

Es importante el estudio de los elementos constitucionales de Rayón porque por primera vez encontramos legislado un precepto referente a la nacionalidad mexicana.

El licenciado Ignacio López Rayón fue designado, junto con Don José María Liceaga, para hacerse cargo de las fuerzas insurgentes mientras regresaban los señores Hidalgo y Allende que se internaron al norte del país en busca de refuerzos. En todos sus actos hay preocupación de dotar al movimiento insurgente de fórmulas jurídicas que estructuraran el desarrollo y nacimiento de la nueva patria que quería forjarse. A su inspiración se deben los principios jurídicos, de

diversas naturalezas, denominado Elementos Constitucionales, a través de los cuales, pretendía la estructuración jurídica de la naciente patria. En el punto vigésimo, establecía, con relación a la nacionalidad: Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios del ciudadano americano, debela impetrar cartas de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivos de disensión del Protector Nacional: mas solo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esa parte puedan valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

### **1.8.- CONSTITUCION DE APATZINGAN**

La primera constitución o intento de establecerla fue el Decreto emitido por el General José María Morelos y Pavón; documento que no lleo a tener vigencia por el movimiento de independecia, y por el fusilamiento de Hidalgo y Morelos, mas sin embargo, fueron precedentes que sirvieron a los Insurgentes para continuar la lucha y que como resultado se ganó una patria y una soberanía.

Por lo tanto Hidalgo y Morelos se les atribuye como los precursores de la independecia y de plasmar los derechos fundamentales del hombre en el Decreto mencionado, así como reglamentar la mendicidad, la portación de armas, la nacionalidad de los extranjeros, la abolición de la esclavitud, reglamentación de la jornada de trabajo etc.

En tal virtud, el Maestro Montalvo Parroquín dice lo siguiente: Esta fue promulgada con base en la obra creada por José María Morelos y Pavón, denominada Sentimientos de la Nación, en la cual se dignifican y aclaran muchas de las lagunas jurídicas que existían, por lo que se da ya un concepto acertado acerca de la nacionalidad, la cual fue promulgada el 22 de octubre de 1814, aun bajo el Yugo de España.

En el punto primero se establece la libertad e independencia de América respecto de España y de otra nación, gobierno y monarquía. Se refiere a los nuevos nacionales de esta nueva patria, en el punto noveno al establecer: Que los empleos los obtengan sólo los americanos y alude a los extranjeros en el punto décimo cuando dice: Que no se admiten extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

Dentro del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, respecto a los ciudadanos se estableció en su artículo 13: "se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella. Mediante este artículo se está aceptando el concepto del jus soli, para que todo aquel que nació en territorio nacional sea considerado como tal.

Respecto de lo anterior es claro comprender que la constitución de 1814, fue la primera en contemplar aspectos muy importantes sobre condición jurídica de los extranjeros, nacionalidad, garantías individuales, garantía de igualdad, garantía de propiedad etc.

Así mismo ya en esta constitución, también se llegó a normar criterios, acerca de la nacionalidad y doble nacionalidad, en lo que respecto a la primera de las mencionadas, esta se dio y se sigue otorgando por:

- a) jus soli
- b) jus domicili
- c) jus optando
- d) jus sanguinis

Ahora bien respecto a la segunda de las mencionadas, dice el autor citado, con respecto a la doble nacionalidad, se siguió sancionando con la pérdida de la mexicana se perdió otra nacionalidad; en su artículo 15 se menciona que: La calidad de ciudadano, se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Es claro que las intenciones y propuestas de Morelos fueron bastante acertadas y fundadas, tan es así, que hoy en día en la legislación mexicana, se sigue aplicando esta doctrina y que aún está vigente en el artículo 30 apartado A y B, ya en este precepto encontramos las formas de adquisición de la nacionalidad. Este movimiento social, acabo con la ideología de nuestros redentores nacionales.

### **1.9.-LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.**

Debemos conocer los primeros antecedentes respecto a la condición de extranjero en nuestro país es por eso que abordaremos el estudio de las leyes constitucionales de 1836.

Carlos Arellano, tiene el siguiente comentario: Las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836, regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. La primera Ley Constitucional establece en el artículo primero: Son mexicanos I.- los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano de nacimiento o por naturalización, (combinación del jus soli y jus sanguinis) II.-. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento si al entrar en el derecho de disponer de si estuvieren radicados en la república o avisaren que resuelvan hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.( combinación del jus sanguinis con el jus domicili).<sup>2</sup>

La ley de 1836, derogó a la constitución de 1824, esta con el carácter federal y la del 36, era de tendencia centralista y estaba en manos de los conservadores, presidida principalmente por el director Antonio López de Santana.

De tal suerte que esta constitución, como es notorio, incluyó un capitulo relacionado a la nacionalidad de mexicanos y extranjeros. Por lo mismo, también se establece para adquirir la nacionalidad, carta de naturalización, es decir aquellos extranjeros que quisieran tener la nacionalidad mexicana, también la

---

<sup>2</sup> ARELLANO GARCÍA CARLOS, Derecho Internacional Privado, p. 226.

podían adquirir por este medio. Procedimiento que aún conserva en nuestra Ley Suprema de 1917.

Otra novedad que contenía este ordenamiento era la de perder la nacionalidad y la de recuperarla; por lo expuesto, debe comprenderse que prácticamente nuestras constituciones sirvieron de base a los Constituyentes de 1917, para incorporar la nueva reglamentación de nacionalidad.

En este orden de ideas, el Maestro Gustavo Carvajal, nos indica en que consistieron esas leyes centralistas.<sup>3</sup>

Es claro que esta Constitución ya descrita, también tuvo una escasa vigencia debido a su confusa redacción y mala fundamentación, que trajo a la nación revuelta y manifestaciones.

### **1.10.-BASES CONSTITUCIONALES DE 1843**

Independientemente de la dictadura de Santa Anna y del erróneo sistema centralista establecido en las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843 en materia de nacionalidad, es indudable que el tema está bien tratado, distinguiéndose, primero entre habitantes de la república, nacionales y extranjeros y después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

De acuerdo con el artículo 11° son mexicanos:

- I.- Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (jus soli).
- II.- Los que sin haber nacido en la república se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos.
- III.- Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieron carta de naturalización conforme a las leyes. Nuevamente se vuelven a mezclar los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización.

---

<sup>3</sup> CARVAJAL MORENO GUSTAVO, Nociones del Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa. México 1996.

Respecto a esta constitución, México dentro de los años de 1810 a 1843 y aún después 1917. La nación mexicana, atravesaba una crisis muy lamentable y difícil de la vida política, social y de miseria. Mas sin embargo, sucedió que con Antonio López de Santa Anna, la pérdida irreparable de los estados de Texas y Baja California por la nefasta administración de este traidor. Además por Estados Unidos de Norte América y un pueblo imperialista como lo sigue siendo Estados Unidos de Norte América, tuvimos la invasión de nuestro territorio que se perdió entre los años de 1843 y 1847. Por lo que en estos años se vio afectada nuestra legislación en materia de condición jurídica y nacionalidad. Y por lo mismo las relaciones diplomáticas se suspendieron con Estados Unidos de Norte América, territorios que actualmente son ricos en energéticos y minerales razón por la cual el 12 de junio de 1843 fueron sancionados por Santa Anna las bases de organización política de la república mexicana. Ordenamiento que desde luego, reglamento la entrada y salida de los mexicanos y extranjeros, así como nacionalidad, doble nacionalidad, y condición jurídica, todavía en esta constitución y otras no se definían el juicio de amparo para los habitantes de la república mexicana, sino hasta de 1847.

### **1.11.-CONSTITUCION POLITICA DE 1857**

Uno de los antecedentes más tangibles que tenemos respecto a la nacionalidad es la constitución política de 1857.

Esta constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, por el presidente Ignacio Comonfort. Y por lo mismo, también, en esta época se publicaron las leyes de reforma emitidas por el Benemérito Benito Juárez mismos que provocaron una revolución en contra del clero, y por este motivo se rompieron relaciones diplomáticas con el Vaticano. Esta constitución como las demás, incluyeron un capítulo dedicado a la nacionalidad de las personas. Para ello, el maestro Tena Ramírez, sostiene el siguiente criterio:<sup>4</sup>

Artículo 30 son mexicanos:

---

<sup>4</sup> PEREZ NIETO CASTRO, Derecho Internacional Privado, p. 37



I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la república, de padres mexicanos.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Artículo 31.- Es obligación de todo mexicano

I.- Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria...

Es claro comprender que la Constitución de 1857, según se ha visto, contiene el artículo 30, aún no tenía el apartado A y B, ya que fueron los constituyentes de 1917, quienes agregaron los apartados indicados. De tal manera, que lo que sí es evidente es que la Constitución de 1917, siguió conservando el mismo artículo.

El mismo autor citado, sigue comentando:

Artículo 33.- Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera de esta constitución, salvo en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso, de la manera que dispongan las leyes y de obedecer y respetar las instituciones.

Artículo 37.- La calidad de ciudadano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero.

II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones.

Artículo 38.- La ley fijara los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Por último, puede apreciarse en los artículos 37 y 38 de la Constitución del 57, si se perdía la nacionalidad mexicana, por el hecho de adquirir otra nacionalidad y por otros motivos, según se ha visto.

## **1.12.-LEY DE 1886, TESIS DE VALLARTA.**

Las constituciones que ha tenido México, (1812, 1814, 1824, 1836, 1843, 1847, 1857 y la actual de 1917), contemplaron hasta 1857 e incluyeron un capítulo relacionado con la nacionalidad. Más sin embargo, fue con el dictador Porfirio Díaz cuando este encomendó al Lic. Vallarta, la elaboración de una ley que regulara la nacionalidad de los extranjeros, este ordenamiento se denominó, Ley de extranjería de 1886 o Tesis de Vallarta.

Por ello Carlos Arellano García, comenta: “El congreso de la Unión a iniciativa del entonces presidente de la república el General Porfirio Díaz, expidió el 28 de mayo de 1886, la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida con el nombre de Tesis de Vallarta en homenaje al destacado jurista Ignacio L. Vallarta, quien fuera su autor.”<sup>5</sup>

El objetivo fundamental de la Ley de 1886, era no únicamente reglamentar las bases constitucionales derivadas de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, sino de completar estos preceptos que se ostentaban como incompletos por falta de reglamentación. Esta ley, formada con 40 artículos y tres disposiciones transitorias, está dividida en cinco capítulos referentes a las siguientes materias:

- a) De los mexicanos
- b) De la expatriación
- c) De la naturalización
- d) De los derechos y obligaciones de los extranjeros; y
- e) De las disposiciones transitorias.

Por lo expuesto, es claro que con la Ley de extranjería y naturalización, se trató de ordenar y reglamentar las calidades migratorias en nuestro país.

---

<sup>5</sup> Ibíd.

Ya que es visto que esta contenía cinco capítulos para determinar la condición jurídica de los extranjeros. En ese orden de ideas, puede afirmarse que las leyes que ha tenido México en materia de nacionalidad lo son:

- a) Ley de extranjería y naturalización
- b) Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934
- c) Ley de nacionalidad de 1993. Y actualmente este ordenamiento ha tenido reformas para favorecer la internación de los extranjeros y gozar de privilegios.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **EL CONCEPTO DE NACIONALIDAD**

El concepto de nacionalidad es la base de nuestra investigación, es por eso, que tenemos que hacer un estudio detallado de este concepto así como todas las acepciones que se le dan a este, también es frecuente que se confunda el concepto de nacionalidad con otros conceptos que aun que están relacionados son muy distintos ya que existen elementos distintivos entre cada uno entre los cuales podemos encontrar el concepto de estado, nación, ciudadanía, sujeción, pertenencia y muchos más que estudiaremos posteriormente.

#### **2.1.-CONCEPTO DE NACION Y ESTADO.**

Antes de iniciar con el concepto de nacionalidad es importante hacer su distinción con otros dos conceptos con los que frecuentemente suele ser confundida la nacionalidad los cuales son nación y estado a lo que es menester hacer tal distinción para la mejor comprensión de todos.

El concepto de nación ha sido considerado desde diferentes ángulos disciplinarios diferentes social, filosófico, jurídico, entre otros veamos tres de propuestas:

- a) Juan Jacobo Rousseau consideró que la nación no es una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes. Es decir para este autor, los elementos fundamentales de la nación son de tipo volitivo y proyectado hacia el futuro.
- b) Manuel García Morente, filósofo español, al referirse al concepto que nos interesa, dijo: Nación es aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo; hay algo común que liga pasado, presente y futuro en unidad de ser, en una homogeneidad de esencia.

- c) Pascual Estanislao Manzini, consideró que la Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres e idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social. De acuerdo con este autor hay tres factores que contribuyen a la formación de las naciones las cuales son naturales (territorio, raza e idioma), históricos (tradiciones, costumbres, religión y orden jurídico) y psicológicos (conciencia nacional).<sup>6</sup>

Como se aprecia el concepto de nación es algo más que la raza, el idioma, las costumbres y la historia: es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo con las épocas y las circunstancias, y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común y le dé un sentido definido de trascendencia.

Respecto al concepto de Estado este puede ser estudiado desde un punto de vista interdisciplinario y por ende podemos encontrar diversas definiciones.

- a) Lawrence Krader, considera que el Estado es el receptor de la evolución cultural de una determinada sociedad.
- b) Además de esta acepción el Estado es considerado como el cuerpo político de una nación.
- c) Rafael Pina Vara define al Estado como la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de los fines humanos.
- d) Del Vecchio lo considera como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia previsto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> ALBERTO SIVA JORGE, Derecho Internacional Privado. P.243

<sup>7</sup> Ibíd. P. 244, 245.

En el régimen federativo se considera como la porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en algunos asuntos a las leyes del gobierno general.

La Teoría General del Estado es la que realmente da un acertado concepto de Estado al considerar que este está compuesto por tres elementos que son territorio, población y gobierno y en caso de que faltara alguno de estos no podríamos hablar de estado.

## **2.2.-EL CONCEPTO DE NACIONALIDAD**

El concepto de Nacionalidad surgió en el siglo XVIII en Francia y es un concepto que difiere en su connotación sociológica; desde el primer punto de vista es un vínculo natural motivado por la identidad de territorio, origen, costumbre, lenguaje y religión, que conduce a la comunidad de la vida y a la conciencia social idéntica, en cambio en su acepción jurídica, no requiere de los elementos antes mencionados (aunque idealmente debieran coincidir), conservando el Estado la discreción de señalar como nacionales a aquellos individuos que considere idóneos para integrar su pueblo.

Se dice mucho sobre la nacionalidad como que es un derecho político, que se deriva del nacionalismo, que la nacionalidad es un sentimiento de pertenencia al estado; que su finalidad es proteger al Estado; que solo el ciudadano nacional puede intervenir en las decisiones políticas de su gobierno.

En la doctrina encontramos diferentes definiciones del concepto de nacionalidad entre los que encontramos los siguientes:

- a) Rafael de Pina Vara define a la nacionalidad como un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.
- b) Henri Batiffol considera a la nacionalidad como la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un estado.

- c) Por su parte, otro jurista francés, Lerebours Pigeoniere, se refirió a la nacionalidad como la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva del estado.<sup>8</sup>

La nacionalidad, es el vínculo jurídico, que una a una persona con el estado, en el aspecto social, político y jurídico.

En consecuencia, la nacionalidad proveniente, teóricamente por los medios usuales, a que hace alusión el artículo 30 Apartado A y B de nuestra constitución Federal, y que se refiere a la nacionalidad originaria y no originaria, así como por naturalización.

En ese orden de ideas, el ilustre maestro, Carlos Arellano opina: “Dentro de nuestra ciencia hemos incluido el estudio de la nacionalidad, no con el carácter de tema central como le corresponde a los llamados conflictos de leyes, sino solo con la calidad del importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto al estado civil y capacidad de las personas.”<sup>9</sup>

Además, como señala Verplaetse: Aun en los países que proclaman el domicilio como punto de conexión en materia personal, la capacidad está influida por la nacionalidad en tanto ese factor se toma en cuenta para limitar la capacidad de las personas en multitud de materias...<sup>10</sup>

El concepto de nacionalidad más extendido es el de J.P Niboyet que nos define a la nacionalidad diciendo que “Es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado”. Este mismo concepto es adoptado por varios autores con muy ligeras variantes.<sup>11</sup>

De tal manera, la nacionalidad, es aquella que se obtiene mediante los principios ya citados: jus soli, domicili, optando y sanguinis. Razón por la cual,

---

<sup>8</sup> CONTRERAS VACA FRANCISCO JOSE, Derecho Internacional Privado, p. 457

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> VERPLEATSE JULIAN, Derecho Internacional Privado, P. 175

<sup>11</sup> *Ídem.*

considero, que son los medios más comunes de aplicarse en la mayor parte de los países, así como también, mediante la carta de naturalización.

Carlos Arellano, agrega "...Para nosotros la Nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada."

Este concepto pretende en primer término, eliminar definitivamente el enlace político que consideramos esencial de la ciudadanía más no de la nacionalidad.

En dicho concepto se establece como diferencia específica de la nacionalidad, respecto de otros vínculos jurídicos entre personas físicas o morales con el estado, el dato de que la vinculación jurídica se estatuye en razón de pertenencia. La pertenencia aquí la entendemos no como una propiedad, sino como la circunstancia de que la Física o moral sea atribuible a un Estado.

La vinculación jurídica lógicamente se establece entre personas; sería irracional fijar un lazo jurídico entre Estado y cosas.

De una manera originaria o derivada, es un agregado que permite incluir dentro de la definición una característica actual inherente a la nacionalidad y que es la relativa al dato de que la nacionalidad tiene el carácter de mutable.

En términos generales, puede advertirse que la nacionalidad es aquella, que se vincula y relaciona directamente, el individuo con el Estado, sea persona física o moral.

### **2.3.-EL CONCEPTO JURIDICO DE NACIONALIDAD.**

El estudio del concepto nacionalidad desde un enfoque jurídico es necesario en virtud de que se desliga totalmente de un aspecto sociológico y por ende su estructura va enfocada a explicar el nexo jurídico que existe entre las



personas y sus respectivas naciones, lo cual es necesario para tener una visión clara y poder comprender su respectiva legislación en cada estado.

El principio de las nacionalidades de Manzini por el que pretendía que la comunidad internacional estuviese dividida en tantos Estados como naciones hubiere, tuvo buen resultado respecto de Italia y de Alemania, para citarlas como ejemplo, pero muchas regiones del mundo están lejos de lograr la unidad política convirtiéndose en Estado por el solo hecho de formar naciones.

Hoy por hoy, podemos juzgar remotamente que alguna vez en la historia de la humanidad llegase a tener cabal realización la aspiración de Manzini. Los países en donde los grupos sociales son varios serían los primeros en oponerse a su división y los países que pudieran unificarse en un Estado mayor por pertenecer a la misma nación, sociológicamente considerada, tiene demasiados intereses creados internos y externos que se opondrían a la unificación.

Por ello, la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico, sólo tiene interés histórico, político o especulativo y debe ceder ante el concepto jurídico de nacionalidad en el cual se finca la relación con base en normas jurídicas independientemente de los factores meta jurídica que pudieran ligar o separar a los grupos humanos.

Por otro lado, el concepto jurídico de nacionalidad tiene ventajas de que puede ligar también a personas morales.

De acuerdo al criterio de Carlos Arellano García, el concepto jurídico de nacionalidad, debe comprenderse que también abarca, tanto a las personas físicas como a las personas morales, ya sea que estas últimas estén constituidas como empresas morales extranjeras o asociaciones civiles extranjeras.

A la nacionalidad se le puede dar diversos conceptos, como lo es: Jurídico, Sociológico, principalmente ya que estos, cualquiera que sea su naturaleza, describen una vinculación con el Estado, ya sea por nacimiento o naturalización.

En ese orden de ideas, el referido autor agrega: "...En el concepto jurídico de la nacionalidad de las personas físicas se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo abstracción de los caracteres materiales que diferencien a la población, imprescindible para que el estado pueda ser tal en la comunidad de países".<sup>12</sup>

La definición que se ha transcrito con anterioridad es un concepto jurídico en el cual se ha abandonado toda influencia sociológica.

Tal vez lo sociológico deba ser tomado en cuenta todavía para obtener de su estudio y conocimiento la razón legal de los preceptos que finquen la nacionalidad de las personas físicas, ya que sería necesaria para fomentar la identidad de sus nacionales con su propio país.

#### **2.4.- NOCIONES AFINES AL CONCEPTO DE NACIONALIDAD.**

Carlos Arellano García en su obra Derecho Internacional Privado considera que las nociones afines al concepto de nacionalidad son los siguientes:

- a) Domicilio de origen.
- b) Ciudadanía
- c) Sujeción
- d) Protección
- e) Pertenencia
- f) Indigenato.

Se analizara cada uno de estos conceptos para poder comprender realmente la diferencia que tienen con el concepto de nacionalidad.

---

<sup>12</sup> SIERRA JUAREZ MANUEL, Derecho Internacional Privado, p. 103

## DOMICILIO DE ORIGEN.-

Carlos Arellano, hace el siguiente señalamiento: "...Domicilio de origen, conforme a lo que nos ilustra el jurista mexicano José Algara; la expresión domicilio de origen era un tecnicismo que aludía a la nación a que pertenece, por tanto, si la ley competente era del domicilio de origen, se quería significar la ley nacional de individuo."<sup>13</sup>

El inconveniente del empleo del vocablo en mención salta a la vista pues produce confusión con el domicilio, siendo necesario darle una notación convencional al término domicilio.

El domicilio de las personas en México tiene elementos para perfeccionarse: el corpus y el animus: El corpus es el lugar de residencia; y el animus es una situación psicológica que consiste en el deseo de la persona de arraigar en un lugar determinado, para establecer su hogar, negocio, ocupación etc.

El artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside una persona con el ánimo de establecerse en él.

En el caso de domicilio, se contemplara por este al principal asiento en que se ubiquen los negocios de la persona y en caso de no lograrse esta presunción al lugar donde la misma se halla.

En caso de las personas morales, se tendrá por domicilio el lugar donde se encuentra su administración.

En México el domicilio de los extranjeros debe inscribirse en el Registro de los Extranjeros aun que se internen en calidad de migrantes.

---

<sup>13</sup> J. P NIBOPYET, Derecho Internacional Privado, obra citada por *Ibid.*, p. 183

## CIUDADANIA.-

En lo que respecta a la ciudadanía, los términos nacionalidad y ciudadanía son frecuentemente empleados como sinónimos e incluso hasta en el texto de algunos tratados internacionales se habla de ciudadanía cuando en realidad se pretende mencionar nacionalidad.

Se infiere que la calidad de nacionales es elemento previo a la de ciudadanos, no se puede ser ciudadano y disfrutar de derechos políticos, sin ser antes mexicano. Las principales prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía son de carácter político por ejemplo votar en las elecciones populares, ser votado para los cargos de elección popular, asociarse para tratar los asuntos políticos del país etc.

Etimológicamente la palabra ciudadanía deriva de la voz latina civitas cuyo significado equivale, salvadas las distancias históricas, como nos dice Peré Raluy, al concepto del Estado Moderno. Por ende, en estas épocas anteriores, nacionalidad y ciudadanía podían estimarse como sinónimos.

Hoy ya no subsiste esa sinonimia por que el término ciudadanía, sobre todo en los países Latinoamericanos, entre ellos México, se refiere al goce de los derechos políticos cuando el nacional, presupuesto para ser ciudadano reúne ciertos accesorios.

Efectivamente, el criterio del autor citado, se considera bastante acertado, toda vez, que estos conceptos de domicilio, ciudadanía, tienen similitud, desde luego, con la nacionalidad. Ya que la nacionalidad se relaciona con el domicilio, ciudadanía, y los conceptos del jus domicili y otros, como se explicó anteriormente.

## SUJECCIÓN.-

Este vocablo es equivoco pues se ha empleado en diversas acepciones a saber, pero en lo primordial es una acepción tradicional fijada en un vínculo entre súbdito y soberano. El súbdito obligado a la obediencia y el soberano con el deber de protección a su cargo. El deber de obediencia no es para el estado representado por el gobernante sino para la persona del gobernante.

Se destaca la honda diferencia existente entre la sujeción tradicional así conceptuada y la nacionalidad ya que en esta última, el vínculo no es del individuo a la persona del monarca sino del individuo al estado. En la nacionalidad no se confunden al gobernante con el Estado. La sujeción es una relación entre gobernante y gobernado mientras que la nacionalidad es una vinculación jurídica entre individuo y estado.

## PROTECCIÓN.-

Al establecerse un protectorado, cuando un estado débil, por medio de un acuerdo internacional, transmite a un Estado poderoso el manejo de sus negocios internacionales, los nacionales del estado protegido no adquieren automáticamente la nacionalidad del protector, en todo caso, el otorgamiento de la nacionalidad depende de los vínculos de soberanía establecido entre el estado protegido y el estado protector, sin excluir la posibilidad la posibilidad de que la situación de los gobernados del estado protegido pudiera llegar a igualarse con la nacionalidad aun que de cualquier manera no se eliminaría absolutamente la referencia al Estado protegido.

## PERTENENCIA.-

Se entiende generalmente la sujeción de un individuo a un orden normativo no dimanado del Estado. Se habla de pertenencia, comúnmente al referirse a sistemas jurídicos personales, pero puede hablarse igualmente de pertenencia en

relación a grupos puramente sociológicos, tratándose frecuentemente de yuxtaponer el concepto de nacionalidad en un sentido jurídico el concepto de pertenencia.

Dándole tal significado a pertenencia es obvio que la diferencia con la nacionalidad estribará en que la nacionalidad la sujeción de un individuo se produce respecto de un sistema jurídico proveniente del Estado y en la simple pertenencia hay una vinculación entre el individuo y un grupo social sometido a un orden jurídico.

### INDIGENATO.-

El Indigenato también conocido como regionalidad es una forma de vinculación de los individuos con algunas de las regiones en que jurídica o sociológica- mente se divide un estado. Esta vinculación puede derivar del hecho de nacimiento en un lugar o en la fijación de la residencia en el territorio de alguna región. Podría considerarse como una nacionalidad en pequeña escala o nacionalidad de provincia, pero en realidad se distingue de la nacionalidad en que en esta la relación se establece entre el individuo y el Estado que es el todo y no entre el individuo y la parte del Estado como lo es la región o provincia.

En nuestro país, las constituciones de las diversas entidades federativas establecen una especie de indigenato al establecer una ciudadanía estatal a los que han nacido en dichas entidades federativas o quienes han fijado su residencia en la misma en periodos variables.

Por ende concluimos que todos estos conceptos no son independientes al concepto de nacionalidad, pero si son distintos en virtud de que si es bien cierto que dichos conceptos tienen puntos en común como son el territorio, la idiosincrasia, las costumbres de un estado, estos no pueden asimilarse al concepto de nacionalidad ya que este es más amplio e incluso puede abarcar a todos los anteriores y su diferencia fundamental es que se encuentra regulado por

nuestro ordenamiento jurídico otorgándole una calidad específica a la persona que la adquieran, pudiendo así gozar de ciertos derechos y obligaciones.

## **2.5 EL JUS SANGUINIS Y EL JUS SOLI**

Estos dos principios se han inspirado en la experiencia de los estados sobre temas en nacionalidad, fue el 24 de Agosto de 1895 en el Instituto de Derecho Internacional donde se estableció que todo individuo debería tener una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.

Ahora bien si todo individuo debe tener una nacionalidad desde su nacimiento, es necesario acudir a estos dos principios el jus sanguinis y el jus soli, los cuales se explicarán a continuación.

Robledo Verduzco, opina: ... El jus sanguinis (locución latina que significa derecho de la sangre, derecho de familia), es un sistema de atribución originaria de nacionalidad que toma en consideración la filiación como factor determinante para establecer ese vínculo, atiende al primer momento en que el individuo, se encuentra en una relación propia con el orden jurídico, cuando puede existir como miembro del pueblo estatal ajeno.

El fundamento del jus sanguinis ha sido estudiado por la doctrina de forma abundante atendiendo, sobre todo, los criterios jurídicos y sociológicos que constituyen el trasfondo de la materia.<sup>14</sup>

En general existen dos maneras de presumir la nacionalidad:

- A) Ius Sanguinis.- Es el llamado derecho de sangre, comprende a la ascendencia y descendencia de una persona.

---

<sup>14</sup> DE LA VEGA LEZAMA CARLOS, Nociones de Derecho Internacional Privado, p. 349

B) *Ius domicili*.- Es el ánimo de hacer de un lugar el sitio de residencia, está integrado por dos elementos el *corpus* y el *animus*.

En México, este sistema se implantó en la época de la colonia en virtud de haber sido utilizado en España desde el tiempo de las Partidas.; pero con el movimiento de independencia fue suprimido de manera total, es hasta entonces los proyectos de constitución de 1836 y 1842 en que volvió a tomarse en consideración para integrar un sistema híbrido que da cabida tanto al *ius sanguinis* como al *ius soli*.

El mismo autor señala que el *Jus soli* (locución latina, que significa derecho del territorio en que se ha nacido. Es un sistema de atribución de nacionalidad de origen que toma como criterio el lugar donde ocurre el nacimiento del individuo.<sup>15</sup>

Con el fin de atender a la necesidad de que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento en que nace, considerando que desde entonces puede establecerse una vinculación propia del Estado, se utiliza los sistemas de atribución originaria de nacionalidad: *ius soli* y *ius sanguinis*.

Se responde así a los principios establecidos por el Instituto de Derechos Internacional en su sesión de Cambridge del 24 de Agosto de 1895, nadie debe de carecer de nacionalidad, ampliados después por la doctrina francesa en dos reglas concretas: Todo individuo debe tener nacionalidad y debe poseerla desde su nacimiento.

Estos derechos de nacionalidad se encuentran consagrados en el artículo 30, Apartado A de nuestra Ley Suprema. Es decir, la nacionalidad originaria, Y en el apartado B, encontramos la nacionalidad no originaria.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 352.



Haciendo notar, que estos derechos ya se comprendían a partir de la constitución de 1824; por lo que la constitución de 1917 vuelve a adoptar los dos sistemas. Por lo que toca al jus soli, se establece, en el caso que los padres sean extranjeros, el requisito de residencia del sujeto en el país y la manifestación del deseo de conservar la nacionalidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del año siguiente a la mayoría de edad.

Por último, y posteriormente, a estos derechos de adquisición de nacionalidad, también surgen, el jus domicili y el jus optando; derechos que hoy en día, permiten adquirir la nacionalidad del lugar de residencia de la persona u optar por una nacionalidad cuando se está en la hipótesis de la doble nacionalidad.

## **2.6.- LA ATRIBUCIÓN DE NACIONALIDAD, COMO FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.**

La nacionalidad es otorgada por un Estado en el sentido Internacional, es decir, soberano y autónomo, de ahí que él se pueda otorgar de manera discrecional y unilateral los requisitos para obtener su nacionalidad.

En lo que respecta, al presente tema, puede asegurarse que el Estado, cualquiera que sea, tiene la facultad potestativa de conceder o negar la nacionalidad a las personas físicas o morales. Es decir, a manera de ejemplo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha considerado que un grupo determinado de extranjeros solicite a esta dependencia, Carta de Naturalización y que hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley de nacionalidad, pero la dependencia les niega ese derecho.

Lo puede hacer, ya que no es una obligación del estado, sino una facultad potestativa en negar dicha nacionalidad, por la razón, de que posiblemente no haya condiciones, se considera un extranjero pernicioso, la explosión demográfica no lo permita etc.

Carlos Arellano, agrega que son dos teorías que pretenden explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad atendiendo a las voluntades que en ella intervienen. Una de ellas, pretende considerar a la nacionalidad como un contrato sinalagmático que liga al individuo y al estado, y la otra que le da a la nacionalidad la categoría de un acto unilateral del Estado comprendido dentro del Derecho Público Interno.

La teoría del acto contractual localiza la doble voluntad estatal expresada en una ley o en un tratado y en la voluntad de los particulares, manifestada está expresamente a través de la solicitud del otorgamiento de una nacionalidad; y tácitamente cuando el individuo no realiza actos que tiendan a sustraerlo de la aplicación de la nacionalidad.

Esta teoría es útil para explicar la naturaleza jurídica de la naturalización solicitada o de la automática cuando admite oposición pero no sería aplicable a aquella nacionalidad de los incapaces que nos son aptos para manifestar su voluntad tácita ni expresa, en el entendido de que en un país todos los menores tienen nacionalidad antes de estar en condiciones de expresar su voluntad.

Por otra parte, la segunda teoría, que fija a la nacionalidad el carácter de un acto unilateral, no es admisible para todos aquellos casos en que la nacionalidad esté sujeta a una manifestación de voluntad de los destinatarios de la nacionalidad.

Por tanto, la atribución de la nacionalidad, como facultad discrecional del Estado, se encuentra propiamente supeditada al criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que la nacionalidad es de orden público y federal ya que este obedece a cuestiones de volumen y dinámica, tal y como lo manifiesta la citada ley:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la república. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la

población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios económico y social.<sup>16</sup>

Ahora bien, el estado mexicano, es el único que puede otorgar o negar la nacionalidad de las personas, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores según se ha visto, pero también esta discreción del estado para otorgar su nacionalidad también está limitada y no es absoluta si consideramos que para el otorgamiento de su nacionalidad no hace uso de un arbitrio absoluto sino que procura atender a las necesidades demográficas o de otra índole que constituyen la ratio legis de sus normas jurídicas.

## **2.7.-NACIONALISMO MEXICANO.-**

La construcción del estado mexicano y con ello muchas de las decisiones políticas y culturales, que han marcado el desarrollo del proyecto nacional, han encontrado en la identidad nacional y el nacionalismo mexicano dos de sus pilares ideológicos centrales; los cuales, expresados en símbolos de diverso orden, han pasado a formar parte de las concepciones que sobre nosotros mismos elaboramos en cuanto individuos pertenecientes a la nación que llamamos México. Ésta es quizás una de las razones por las que, como hoy ocurre, cuando nos encontramos viviendo un proceso de cambio que adolece de certezas, los referentes centrales vuelven a ser los diversos contenidos, históricamente asignados, a la noción de nacionalismo mexicano.

Es indudable que una de las notas características del principio de siglo es el cambio. En esto parecen coincidir todas las expresiones políticas y económicas de nuestro país. Pero si el cambio es una característica de nuestra modernidad, no es menor la incertidumbre con que nos acercamos a él, pues no tenemos claras las características del nuevo proyecto de sociedad. Las grandes ideas de certezas, revolución, desarrollo, progreso, socialismo, modernización no alcanzan a iluminar

---

<sup>16</sup> LEY GENERAL DE POBLACION.

la ruta por donde debemos transitar. Y sin embargo el cambio es necesario pues ciertamente hay metas que como sociedad no hemos logrado o, al menos, existen grupos o individuos excluidos de ellas. Tal vez por esto nos hemos ingeniado para proveernos de señas que orienten las ideas del nacionalismo, tanto más que en el actual contexto de la globalización las diferencias particulares parecen ser un obstáculo para el pleno triunfo de los intereses económicos dominantes.

No obstante la coincidencia sobre su relevancia, la actitud y el sentimiento respecto a este imaginario que hemos llamado nacionalismo, se vuelven en el contexto actual sumamente ambiguos.

El nacionalismo es una ideología política que gira en torno a una doctrina cultural que se finca sobre la construcción de conceptos, lengua, Identidad, nación y reforma del estado en México y símbolos unificadores que apelan al territorio, a la historia y a la comunidad. Las peculiaridades étnicas en el proceso de construcción de las naciones son mitos acerca de los antepasados comunes, de los recuerdos históricos compartidos y de las señas culturales originales, a través de los cuales se comunica a los habitantes de un país un sentido de particularidad que se acompaña, al mismo tiempo, de un sentido de diferenciación.

El universo simbólico que identifica a la nación y a sus miembros es una construcción arbitraria pero, una vez desplegados los símbolos que la constituyen, sobrevienen procesos de apropiación a partir de los cuales se despliegan los sentimientos y las lealtades de modo que dan lugar al sentido de pertenencia e identificación.

Entendemos que el debate no se halla en torno a la existencia o inexistencia de una identidad nacional mexicana, ni tampoco gira alrededor de la falsedad o veracidad de los símbolos a partir de los cuales ésta se describe, sino en los diversos procesos a partir de los cuales se ha hecho o no posible la formación de un sentido de pertenencia e identificación, por parte de los individuos

que nos reconocemos como formando parte de una entidad denominada nación mexicana.

La nación alude a los diferentes grupos socioculturales que por razones históricas conviven en un territorio delimitado y que además de sus lealtades e identificaciones particulares se conciben como formando parte de una entidad más amplia. El Estado corresponde a la unidad política, a las instituciones organizativas que la nación se procura para regular la convivencia colectiva. Se trata de una relación ciertamente difícil de discernir sobre todo en los casos en los que como el mexicano, ha prevalecido la idea de hacer coincidir la unidad política con la unidad cultural.

En México cuando se habla de la reforma del estado en un sentido democrático, se está dando una orientación para la formulación de las leyes en las que, se supone, deben estar representados los intereses sociales, económicos y culturales de los diversos grupos e individuos que constituyen la nación. Este punto de llegada ha supuesto un proceso de reconocimiento previo del igual valor que representa para la sociedad esta diversidad de intereses.

Independientemente de lo anterior en nuestro país tiene que existir una identidad de ideología y esto se debe conseguir a través de reformas en nuestras leyes para que se reconozcan en sí todos los grupos sociales que conforman nuestro país.

El caso más sensible, aunque no el único, es el de los pueblos indígenas, cuyo reclamo por el reconocimiento de sus derechos y de su cultura apela justamente a esa entidad más amplia. Su presencia viva sin duda tiende a modificar nuestras viejas concepciones, la simpatía que despierta su demanda en amplios sectores de la sociedad implica también cambios en la forma de concebirnos como colectividad.

Son a fin de cuentas acontecimientos de este tipo, los que irrumpen en nuestra conciencia colectiva, los que rompen desde abajo las nociones de uniformidad cultural y arriban, como hoy es el caso a la necesidad de hacer que la ley responda a estas nuevas visiones del nosotros. En estos procesos resinificamos elementos del sistema simbólico a partir del cual establecemos nuestra identidad, pero también incorporamos nuevos elementos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL DERECHO VIGENTE**

En este capítulo analizaremos la nacionalidad desde el punto de vista del ordenamiento jurídico mexicano, en el cual se estudiara las normas aplicables, así como los tipos de nacionalidad que adopta este país, las controversias y problemas que surgen y los efectos que produce la nacionalidad, para sí poder llegar a tener un conocimiento cabal de la nacionalidad en México.

#### **3.1.- NORMAS JURIDICAS APLICABLES.**

En el derecho internacional Público y Privado, hay normas jurídicas que se aplican de manera interna y otras de manera externa, por motivos de territorio. Respecto a las normas jurídicas aplicables en México, se consideran las siguientes, según el maestro Carlos Arellano:<sup>17</sup>

- a) Tratados Internacionales
- b) Normas jurídicas Constitucionales
- c) Normas Jurídicas ordinarias
- d) Reglamentos

#### TRATADOS INTERNACIONALES

México ha celebrado a lo largo de la historia diversos tratados internacionales entre los cuales podemos encontrar diversos tratados relacionados con la nacionalidad.

El día 26 de diciembre de 1933, nuestro país suscribió en Montevideo una convención sobre nacionalidad, al lado de Honduras, Estados Unidos de América,

---

<sup>17</sup> Ibíd.

El Salvador, Argentina, Venezuela, el objetivo fundamental de esta convención fue evitar la doble nacionalidad, según se desprende de los artículos del 1 al 6.

Artículos 1.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de nacionalidad originaria.

Dentro de los Tratados y Convenios celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, actualmente vigentes, encontramos muchos cuyo contenido se relaciona con el derecho Internacional Privado. Entre los tratados bilaterales existen varios relativos a: extradición, arbitraje y derechos consulares.

Con Francia e Italia existen convenciones sobre contratos de matrimonio suscritas en 1908 y 1910, respectivamente, otorgando validez a los matrimonios celebrados entre mexicanos y franceses y mexicanos e italianos, ante los respectivos cónsules.

Con Italia se celebró una convención sobre nacionalidad que trata de evitar conflictos con respecto a la nacionalidad de los mexicanos nacidos en Italia y de los italianos nacidos en México, las Convenciones de nacionalidad en general y sobre la Nacionalidad de la mujer firmada en Montevideo.

## NORMAS CONSTITUCIONALES

La Constitución Mexicana es la base de nuestro ordenamiento jurídico por lo que es necesario estudiar los preceptos relacionados con el tema de la nacionalidad ya que son estos artículos el fundamento de diversas leyes tanto ordinarias, como reglamentarias.

Aunque en la doctrina y en la legislación de los diversos Estados es variable la inclusión de la nacionalidad, que suele ubicarse dentro de los ordenamientos constitucionales, administrativos o civiles, en México, la nacionalidad se asienta



originariamente en los textos constitucionales que señalan las bases orientadoras de la legislación secundaria.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, 33, 37 y 73 fracción XVI perfilan los rasgos fundamentales de la nacionalidad Mexicana.

1.- El artículo 30 de la Constitución vigente señala en el inciso A) quienes tienen la calidad de mexicanos por nacimiento y en el inciso B) determina las hipótesis en que a los individuos se les atribuye la nacionalidad mexicana por naturalización.

2.- Por su parte el artículo 33, por exclusión, determina quienes son extranjeros considerando a estos como aquellos que no reúnan las características del artículo 30. A esta disposición le podemos hacer dos observaciones la primera es que el extranjero no es necesariamente el nacional de otro país, basta con que no tenga la calidad de mexicano y segundo no únicamente el extranjero es el que no tiene los requisitos que establece el artículo 30 constitucionalismo también aquel que la ha perdido en virtud al artículo 37 de la propia constitución.

Esta ley Suprema promulgada el 5 de febrero de 1917, contiene en forma dispersa algunas disposiciones sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros y conflicto de leyes; los artículos 30 y 31 aluden a la adquisición de la nacionalidad mexicana y a las obligaciones de los mexicanos; de los artículos 34 al 38 se norman en materia de ciudadanía mexicana, incluyendo se los motivos para perderla.

Los artículos 27, 32 y 33 establecen las bases de la condición jurídica de los extranjeros en el país; el artículo 121 al ordenar que deberá otorgarse fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de cada entidad federativa, establece también las bases mediante las cuales el Congreso de la Unión debe prescribir la manera de dichos actos, registros y procedimientos.

## NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS

Respecto a las normas jurídicas ordinarias son necesarias su estudio porque son en estas en las que encontramos de forma detallada la regulación de un tema en este caso la nacionalidad la cual se ve reflejada en la Ley de Nacionalidad de 1998.

Originalmente, en la fracción XVI del artículo 73 constitucional se facultaba al Congreso de la Unión para legislar sobre la ciudadanía y naturalización más no sobre nacionalidad en general y sobre condición jurídica de los extranjeros. Para ese efecto, se realizó la reforma correspondiente el 18 de enero de 1934, un día antes de la expedición de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Dentro de las Leyes de Nacionalidad y Naturalización, de población, del trabajo, de sociedades mercantiles, de instituciones de crédito, de navegación y comercio marítimo, para citar algunos de los ordenamientos federales de aplicación más frecuentes a la nacionalidad, extranjería y a conflictos planteados por la posible aplicación de leyes extrañas.

En este apartado es correspondiente hacer un análisis de la Ley de Nacionalidad de 1998:

- a) De manera expresa se indica que la nueva ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución.
- b) Ya no se establece de igual manera la intervención de la Secretaría de Gobernación a lo que atañe emitir una opinión. Esto fue conveniente para evitar interferencias con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Afortunadamente, la nueva ley regula lo que corresponde y no remite frecuentemente al reglamento como sucedía con la ley de 1993;
- d) Esta ley de nacionalidad está integrada por cinco capítulos que se denominan: Disposiciones Generales de la nacionalidad mexicana por

nacimiento, de la Nacionalidad mexicana por naturalización, de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización y de las sanciones e infracciones administrativas. Estos cinco capítulos se desarrollan en 37 artículos.

- e) Se observa que, en acatamiento a las disposiciones constitucionales que reglamenta ya no se incluye a la pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- f) El artículo 9 de esta ley se refiere a la condición jurídica de los extranjeros al establecer: “las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado en el artículo 27 constitucional.”
- g) En cuanto a las disposiciones que pueden aplicarse supletoriamente, el artículo 11 de dicha ley ya no le da aplicación supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, sino, que acertadamente menciona la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esto es enteramente válido, pues, en efecto, en Diario Oficial de 4 de Agosto de 1994 se publicó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- h) El capítulo II de la Ley en mención establece varias disposiciones que se refieren a los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad. La existencia de estas disposiciones marca lo inadecuado que a juicio nuestro, resulta que no se desvincule jurídicamente a los mexicanos por nacimiento que ya están sometidos a otra nacionalidad y a otros intereses que fácilmente pueden entrar en pugna con los intereses vitales mexicanos.
- i) La falta de congruencia entre el mexicano por nacimiento que se naturaliza posteriormente como nacional de otro estado y el extranjero que se naturaliza mexicano, se detecta fácilmente en lo dispuesto por los artículos 19 y 17 de dicha ley pues, el extranjero que se naturaliza mexicano debe renunciar a los vínculos con el Estado extranjero y protestar sometimiento a lo mexicano. En cambio el nuevo sistema pretende que el mexicano naturalizado siga vinculado con nuestro país a pesar de que también se le exigieron renunciaciones y protestas.

## NORMAS JURIDICAS REGLAMENTARIAS.

Respecto de un posible reglamento de la legislación de la nacionalidad, destacamos el hecho de que no se llegó a expedir, respecto de la ley de nacionalidad y naturalización de 1934, un reglamento de carácter general que desarrollase ese ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior, las normas jurídicas aplicables, son obligatorias para aplicarse en nuestro país, tal es el caso, de la adquisición mexicana, es decir, la nacionalidad mexicana.

Para ello, es menester, un marco jurídico de Normas y Reglamentos aplicables, ya fueron descritas anteriormente, como lo son los Tratados Internacionales y otros.

Dentro de las leyes reglamentarias que atañen directamente o indirectamente a la condición de los extranjeros en el país.

Así por ejemplo la Ley Reglamentaria de los Artículos 4 y 5 constitucionales incluyen algunos preceptos que se han estimado discriminatorios respecto al ejercicio de profesiones en materia de su reglamentación; la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional contiene disposiciones relacionadas con la adquisición de propiedades inmuebles por parte de extranjeros y de su reglamentación, participación en el capital social de personas morales mexicanas.

La Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo precisa el régimen de explotación aplicable a todos los carburos de hidrogeno en el territorio nacional excluyéndose del mismo a los extranjeros.

Tratándose de las normas constitucionales, lo es prácticamente la aplicación de nuestra constitución Política artículos 30, 33, 37 y 73.

Las normas jurídicas ordinarias, lo es la aplicación del Código Civil, Penal, Mercantil, Ley de nacionalidad, Ley General de Población y otros.

La nueva Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998 tiene la virtud de establecer la normatividad que se requiere y no remitir tan ampliamente a disposiciones contenidas en reglamentos. Sin embargo el último párrafo del artículo 17 de la nueva Ley establece que el certificado nacional mexicano se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de la ley y su reglamento. Así mismo el artículo 18 previene la nulidad del certificado cuando se expida en violación de la ley o del reglamento. De la misma manera el párrafo final del artículo 19 determina que para el correcto cumplimiento de los requisitos que menciona ese precepto se estará sujeto al reglamento.

Hubiera sido deseable la expedición simultánea de la ley y del reglamento pues, si la ley remite a un reglamento todavía inexistente hay una situación de precariedad que no puede resolverse con la debida seguridad jurídica.

### **3.2.- LA NACIONALIDAD ORIGINARIA Y DERIVADA.**

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado, ya que como se comentó es la única forma de darle cumplimiento a la regla de que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento, pero también esta nacionalidad adquirida puede ser cambiada durante la vida de las personas físicas por la intervención de diversos factores es así que es necesario estudiar los dos tipos de nacionalidad que surgen por virtud a lo anterior las cuales son nacionalidad originaria y nacionalidad derivada.

La nacionalidad originaria y no originaria o derivada, se encuentran fundada y motivada, en el artículo 30 de la Constitución Federal, en su apartado A y B donde dice al respecto:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización.

B.- Son mexicanos por naturalización.

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de Naturalización.

II.- La mujer el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos.<sup>18</sup>

De lo anterior, se desprende que el artículo de referencia, es claro, al establecer la condición jurídica de las personas. Es decir, quien es mexicano por nacimiento y quien por naturalización.

De tal manera, el concepto nacional, aparece apenas en el siglo XVIII y principios del XIX. Hoy la idea jurídica de nación, en consecuencia, la nacionalidad, en laza dos conceptos: Pueblo al dato social y estado, el dato político, razón por la cual, tener la nacionalidad mexicana significa, pues, pertenecer al pueblo mexicano organizado en el Estado Mexicano, en el que, conforme al artículo 39 de la Constitución, reside la soberanía nacional.

La nacionalidad, desde otro punto de vista, es uno de los atributos de la persona física.

La nacionalidad como tal distingue jurídicamente al mexicano del extranjero.

Esta distinción es necesaria para penetrar en la estructura de la nación mexicana y en el concepto de su unidad jurídica expresamente reconocida en el Código Civil Federal, de conformidad al artículo 25, no como una pura construcción normativa, sino en su contenido real y sustancial, que en un pueblo

---

<sup>18</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

democrático y representativo está constituido por el pueblo organizado, titular de la soberanía.

En tal virtud, se desprende de lo anterior que la nacionalidad originaria, comprende el jus sanguinis, jus optando, jus domicili y jus soli. La nacionalidad; no originaria no comprende la naturaleza anterior.

Así mismo, este precepto ha sido materia de reforma a la Constitución de referencia, junto con los artículos 32 y 37, aprobada por el Poder Legislativo Federal, en diciembre de 1996.

Por tanto, las disposiciones que han sido mencionadas determinan la calidad jurídica de la persona en cuanto a la nacionalidad, como de su personalidad al atributo, no como una simple formalidad legal, en consecuencia, toda persona debe tener cuando menos una nacionalidad establecida o mejor dicho reconocida.

Más claramente, toda persona tiene nacionalidad no adquiere en cuanto es persona, entre otros atributos reconocidos por el derecho, nacionalidad significa pertenecer o ser parte integrante de una nación, y ello tan solo por el hecho de su nacimiento, ya sea hijo de padres mexicanos siempre y cuando uno de ellos haya nacido en territorio nacional.

La adopción que la ley mexicana ha hecho de los dos sistemas de atribución originaria de la nacionalidad, conocidos como jus soli y jus sanguinis, y hace patente la intención del constituyente en el sentido de abarcar el mayor número posible de nacionales, se consigan el propósito de nuestra legislación tenga en materia de nacionalidad una gran amplitud, tratándose de comprender entre los mexicanos a los individuos que por cualquier circunstancia tengan un lazo de unión con el país, por débil que sea éste.

## NACIONALIDAD ORIGINARIA.

Como se analizó en los párrafos anteriores nuestra constitución utiliza dos criterios:

1.- El jus soli: se establece en el artículo 30, apartado a) fracciones I y IV constitucionales y dice que son mexicanos... I.- Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres... IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones y aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes...

Esta disposición tenía fundamento debido a la escasa población de nuestro país y a la necesidad de vincular a los descendientes de todas las personas que habían vivido en el territorio durante varias generaciones en calidad d extranjeros, lo que cambió radicalmente, por lo que considero que al jus soli se le debe adicionar el jus domicili, para evitar otorgar la nacionalidad mexicana a individuos que nacen de manera casual en nuestro territorio, sin que les interese compartir la cultura nacional.

Cabe recordar que los buques y las aeronaves no son parte del territorio, pero para efectos de otorgar nuestra nacionalidad inadecuadamente se les trata como una extensión del mismo.

Es importante indicar que sin fundamento constitucional, la Ley de Nacionalidad en su artículo 7 establece una situación juris tantum, es decir que admite prueba en contrario, al considerar que el niño expósito hallado en territorio nacional nació en este y, además, que es hijo de padre o madre mexicanos.

2.- El jus sanguinis contenidas en la fracciones II y III, apartado a), del artículo 30 constitucional que dice que son mexicanos por nacimiento:... II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana



nacida en territorio nacional. III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización...

Ahora bien respecto a este tema se encuentra el jus optando o derecho de opción el cual se concede a los mexicanos que tienen doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento para que puedan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano de nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y en consecuencia, se les otorgue su certificado de nacionalidad mexicana.

Este derecho es regulado por el artículo 16 y 17 de la ley de nacionalidad.

De lo anterior se desprende que es un derecho y no una obligación jurídica optar por la nacionalidad mexicana al excluir las extranjeras y en consecuencia, no existen naciones para el caso que este derecho no se ejercite.

Es importante destacar que cuando se opta por la nacionalidad mexicana exclusiva, la renuncia hecha a la extranjera puede o no tener efectos, puesto que esta se hace con base a las leyes mexicanas, ante nuestras autoridades y sin tomar en cuenta al gobierno y normas del país extranjero que otorgó la nacionalidad.

A la fecha no es posible optar por la nacionalidad extranjera y renunciar a la mexicana debido a que las reformas constitucionales del 20 de Marzo de 1997 consagran la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

### NACIONALIDAD DERIVADA

También se le llama no originaria o naturalización y se define como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la

condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades, por obtenerla con posterioridad al nacimiento.

+ *Institución jurídica*: porque da lugar a nexos de derecho preestablecidos entre el Estado, el individuo que la recibe y sus con nacionales.

+ *adquiere y disfruta*: porque la naturalización no es un acto, sino un status jurídico.

+ *En ocasiones con modalidades*: debido a que puede acontecer que no haya igualdad de derechos y obligaciones entre nacionales de origen y naturalizados.

+ *Con posterioridad al nacimiento*: porque de lo contrario sería nacionalidad por nacimiento u originaria.

En México la Naturalización puede ser por tres vías: 1.- Por vía ordinaria, 2.- Por vía especial, 3.- Por vía automática.

1.- Por vía ordinaria. Se trata de los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización según el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad, que establece lo siguiente: “ el que presente solicitud anta la Secretaría de Relaciones Exteriores, renunciando a su nacionalidad actual y manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y tener una residencia legal mínima en México de 5 años sin interrupción con anterioridad a su solicitud”.

2.- Por vía especial. A esta vía se le ha subdividido en los siguientes casos:

- a) El primer caso trata de la mujer o varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal en México, es una vía especial la cual trata de fomentar la unión familiar.
- b) El segundo caso y proveniente de las reformas constitucionales es la de los descendientes en línea recta de mexicanos.

- c) En el tercer caso es el previsto por el artículo 15 fracción II de la Ley de Nacionalidad, para los extranjeros que tengan hijos en México y con una residencia de dos años.
- d) El cuarto caso es el previsto en el artículo 15 de la Ley de nacionalidad, se tramita por vía especial aquellos que tengan un origen latinoamericano u ibero incluyendo a los portugueses.
- e) El quinto caso y el último es para aquellos extranjeros que han realizado una actividad que ha beneficiado a México.

3.- Por vía automática.- Este supuesto trata de los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de personas que adquieran la nacionalidad mexicana, y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos, siempre que tengan su residencia en territorio mexicano por un año inmediato anterior a la solicitud.

### **3.3.-CONTROVERSIA SOBRE NACIONALIDAD.**

En forma meramente enunciativa, es factible dejar señalado que sobre la nacionalidad pueden suscitarse diversos conflictos que son susceptibles de clasificarse desde varios puntos de vista.

A.- Conflictos Internacionales cuando más de un estado está interesado en la determinación de la nacionalidad de personas físicas determinadas. Estos conflictos pueden surgir como preliminares para calificar la existencia o ausencia de derecho de un Estado para ejercer su protección internacional a favor de uno o varios individuos.

Será una controversia entre Estados que se resolverá conforme a los principios del Derecho Internacional Público.

También pueden surgir estos conflictos en caso de anexión de territorio, siendo en estos casos los propios estados quienes se ponen de acuerdo para resolver sobre la conservación de la nueva nacionalidad.

B.- Conflictos Internos, cuando el otorgamiento de nacionalidad a las personas físicas requiere el pronunciamiento de un órgano del estado a favor de alguna de las personas interesadas

Estos conflictos que surgen en el caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización a expedir al interesado la carta de naturalización

C.- Conflictos que surgen cuando las autoridades administrativas o jurisdiccionales exigen la comprobación de la nacionalidad mexicana o extranjera de acuerdo con la Ley General de Población.

D.- Conflictos que surgen cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores se niega a expedir certificado de nacionalidad mexicana o guarda silencio, o bien cuando se niega a declarar la nacionalidad mexicana.

En consideración a lo señalado, vale la pena comentar que efectivamente en el Derecho Internacional Privado Interno, y en el Derecho Internacional Público, surgen conflictos que deben de resolverse, mediante el derecho territorial y extraterritorial, o en todo caso, mediante los tratados internacionales, que los Estados hayan ratificado entre sí. Es por ello, que mediante las Convenciones celebradas en distintos países, para proteger a sus connacionales.

### **3.4. EFECTOS JURIDICOS DE LA NACIONALIZACIÓN.**

Sin duda alguna, los efectos jurídicos de la naturalización es la de producir, derechos y obligaciones, para las partes, es decir, que una vez que el estado mexicano, otorgue la naturalización a los extranjeros, el estado tiene la obligación de otorgar todas las garantías sociales al nuevo nacional; así como también, el nuevo ciudadano, debe cumplir con sus deberes que la constitución federal o local le imponga, así como reglamentos administrativos.

El maestro Arellano García dice lo siguiente: El efecto fundamental de la naturalización es asimilar al elemento humano nacional de los extremos de hecho que las leyes previenen para otorgar la nacionalidad de un país después del nacimiento, la equiparación a los nacionales por nacimiento es el efecto que tiende a producir la naturalización.<sup>19</sup>

Los efectos jurídicos de la naturalización puede ser enfocada desde el ángulo de este propio individuo.

Tenemos en primer término, al estado del cual era nacional el individuo naturalizado en otro país. Este estado no permanece indiferente ante el abandono de los nacionales puesto de uno de sus nacionales establece como causa de pérdida de nacionalidad el adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera.

En segundo lugar, existen efectos referentes al país que ha acogido como nacional a una persona física que originalmente ostentaba nacionalidad diversa. Estos efectos pueden clasificarse en dos grupos, según que el país establezca una identificación absoluta de los naturalizados con los naturales de origen o establezcan una asimilación parcial.

De acuerdo a lo anterior, puede afirmarse que los efectos de la naturalización, otorga a los extranjeros, es lo siguiente.

A.- Produce deberes y obligaciones para los nuevos mexicanos que recibieron carta de naturalización, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, según nuestra constitución Federal.

B.- La pérdida de su nacionalidad anterior, en su lugar de origen.

C.- La equiparación a los nacionales por nacimiento, es efecto que tiende a producir la naturalización.

D.- Los efectos jurídicos que desde el momento en que este es aceptado, en la nueva nación, el mismo deja de tener obligación con el Estado que le dio la primera nacionalidad

---

<sup>19</sup> Ibíd.

E.- Desde el punto de vista del individuo naturalizado, los efectos jurídicos de su nueva nacionalidad consistente en asimilar total o parcialmente al elemento humano que integra la esencia del país de su nueva nacionalidad, según se ha comentado.

### **3.5.- PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.**

Siendo la nacionalidad la base de la vinculación jurídica del Estado con el individuo en muchas materias, es frecuente que se presente la necesidad de acreditar la nacionalidad. De aquí la relevancia de la prueba de la nacionalidad.

Tanto Eduardo Trigueros, como Alberto G. Arce reconocen expresamente que la nacionalidad engendra obligaciones y derechos de los particulares, sean estos nacionales o extranjeros, y así mismo, ambos autores le dan a la nacionalidad el carácter de elementos del estado civil de las personas.

Atingentemente, Arce, divide la cuestión de prueba de la nacionalidad en los renglones de:

- 1.- Prueba de la nacionalidad mexicana, dentro del territorio nacional;
- 2.- Prueba de la nacionalidad mexicana en el extranjero;
- 3.- Prueba de la nacionalidad extranjera en México.

Ahora bien, la prueba de la nacionalidad mexicana en el extranjero se comprueba con cualquiera de los siguientes medios:

- a) Copia certificada de las actas del estado civil levantadas dentro de los plazos establecidos por la Ley respectiva.
- b) Certificados de nacionalidad y Cartas de naturalización, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Cualquier documento relativo al estado civil expedido en el extranjero.

El maestro, Montalvo Marroquí, tiene el siguiente criterio: La forma común de acreditar que una persona es nacional de un país es mediante documentos, los cuales son la prueba más fehaciente del origen de una persona como por ejemplo, el más usado es el acta de nacimiento, la cual, según el artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal, debe contener el día, hora, lugar de nacimiento, el sexo de quien se registra.<sup>20</sup>

Carlos Arellano considera que hoy en día los documentos más apropiados para acreditar la nacionalidad, lo es:<sup>21</sup>

- a) El certificado de la nacionalidad;
- b) La carta de naturalización;
- c) Pasaporte;
- d) La cedula de identidad ciudadana.

Acerca en cuanto a la cédula de identidad ciudadana es una de las obligaciones que debe cumplir el ciudadano mexicano ya que como se menciona en el artículo 85 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación deberá registrar la identidad de todos y cada uno de los residentes del país así como los que se encuentren residiendo en el extranjero.

Este registro es inicialmente creado con la finalidad de tener un control de todos los que se encuentran en el país, si bien es cierto que el artículo 98 de la misma ley otorga el carácter de obligatorio, esta inscripción en el registro nacional de ciudadanos y de esta forma obtener la cédula de identidad ciudadana, el mexicano no hace caso a este supuesto, ya que son muy pocos los que cuentan con esta cédula.

---

<sup>20</sup> MONTALVO MARROQUIN ADOLFO, La doble nacionalidad, p. 64

<sup>21</sup> *Ibíd.*

Motivo por el cual esta cédula no es obsoleta, lo que sucede es que le hace falta promoción. Sin embargo, el nuevo documento es la clave única de Registro de Población (CURP), y la credencial de elector que son documentos oficiales.

En relación al tema que nos ocupa el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad establece los documentos probatorios de la nacionalidad.

Artículo 3.- Son documentos probatorios de la Nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes:

I.- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II.- El certificado de Nacionalidad Mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17.

III.- Carta de Naturalización.

IV.- El pasaporte

V.- La cedula de identidad ciudadana y

VI.- a falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de Atribución de la Nacionalidad Mexicana.

En el manual de Bienvenido Paisano editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, menciona de que si eres mexicano y deseas ingresar a México, se debe comprobar la nacionalidad, pero bastará con el simple hecho de declarar, bajo protesta de decir verdad, que eres Mexicano ante la autoridad migratoria, para que este te permita ingresar a territorio nacional presentando cualquiera de los siguientes documentos: Pasaporte, acta de nacimiento, cartilla militar, certificado de matrícula consular, clave única de registro de población o la declaratoria de nacionalidad.



### **3.6.- PROBLEMAS QUE SURGEN RESPECTO A LA NACIONALIDAD.**

Cuando los estados ejercen su función de atribuir nacionalidad a los individuos, ya sea desde el nacimiento o con posterioridad al mismo se generan dos problemas:

1.- Apátrida.- Se presenta con sujetos a quienes los Estados no otorgan ninguna nacionalidad. En la práctica es difícil, pero se puede dar en casos como:

- Individuos con ascendientes desconocidos, nacidos en estados que siguen el criterio de jus sanguinis, o por desconocer el lugar de su nacimiento, si se encuentra en naciones que se rigen por el criterio del jus soli.
- Sujetos que nacen en países que siguen el criterio de jus sanguinis y que la legislación del estado de donde son nacionales sus padres utilizan el criterio del jus soli.
- Hijos de apátridas, que nacen en un país que sigue el criterio del jus sanguinis
- Personas que pierden su nacionalidad sin haber adquirido otra.
- Sujetos que renuncian a su nacionalidad sin que previamente posean otra.

2.- Doble o múltiple nacionalidad: cada día es más frecuente que un individuo pueda tener dos o más nacionalidades y aunque en algunas legislaciones se trata de evitar, es una realidad en la vida jurídica de los estados.

Al derecho internacional privado le interesa el problema Principal cuando la norma conflictual establece como punto de conexión o de contacto para la elección del derecho aplicable la nacionalidad del individuo. En estos casos, el criterio por sí solo resulta ineficaz, porque no se sabe cuál de las nacionalidades preferir, lo que hace necesario que apoyarlo con otros, como el del domicilio del sujeto o la nacionalidad con la que se encuentra íntimamente vinculado o nacionalidad efectiva y de esta manera estar en aptitud de escoger el derecho de fondo aplicable en casos de convergencias de normas jurídicas.

Los problemas que surgen para la determinación del derecho de fondo, en casos de múltiple nacionalidad, se conoce como conflicto de nacionalidades.

La doble o múltiple nacionalidad puede darse en dos momentos:

1.- Desde el nacimiento: cuando el individuo nace vinculado con diversos estados, cuyas leyes le otorgan a la vez nacionalidad originaria. Es posible solucionarlo por el derecho de opción o Jus optando, contenido en tratados internacionales o en la legislación interna, con la finalidad de que el interesado, al obtener la mayoría de edad, elija alguna de ellas.

2.- Con posterioridad al nacimiento: cuando a la persona se le otorga una nacionalidad, sin que se hayan extinguido la o las anteriores. Se puede solucionar de las siguientes maneras:

- a) No conceder nacionalidad en forma voluntaria o automática a los individuos que conservan alguna otra.
- b) Hacer perder su nacionalidad a los sujetos que adquieren voluntariamente una nacionalidad extranjera.

### **3.7.- EXTINCIÓN DE LA NACIONALIDAD.**

Existen dos hipótesis para la extinción de la nacionalidad las cuales son: pérdida de nacionalidad y nulidad de la Carta de Naturalización.

#### **A) PERDIDA DE NACIONALIDAD.**

Depende de la voluntad del Estado, sin que tenga injerencia la de los particulares. En términos de la doctrina, es criticable cuando el individuo no ha

adquirido otra nacionalidad. Esta causa de extinción es muy personal, ya que solo afecta al sancionado.

En México, los artículos 37 constitucional y 27 al 32 de la Ley de Nacionalidad establecen las causales, limitándolas a los naturalizados, ya que conforme a la reforma constitucional al artículo 37, apartado, A, que inició su vigencia el 20 de Marzo de 1998.

Artículo 37.- a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Las hipótesis de pérdida de nacionalidad para los naturalizados son las siguientes:

- 1.- Adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera: tiene como finalidad de evitar la doble nacionalidad del naturalizado.
- 2.- Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado Extranjero: se incorporó en los movimientos de reforma tanto para naturalizados como para mexicanos por nacimiento, pero, como se indicó, actualmente sólo opera para los naturalizados.
- 3.- Residir cinco años continuos en el extranjero: la intención es que no se desvincule de la realidad nacional; sin embargo, hasta antes de la reforma de 1997, tal razón se veía frustrada por que sólo operaba cuando se vivía en el país de origen y no en otro. Existe imposibilidad material para controlarlo.
- 4.- Hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero.
- 5.- Usar pasaporte extranjero.

El artículo 29 de la Ley de Nacionalidad señala que la declaración de pérdida sólo afecta a la persona sobre la que recae la resolución respectiva.

Los artículos 31 y 32 de la Ley de Nacionalidad establecen que en todos los casos se recabaran previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación y que si se dan los supuestos, previa audiencia del interesado se revocara la carta de naturalización.

Sin embargo, existen algunas dudas acerca del momento en que opera la pérdida:

- 1.-A partir de la realización de la infracción.
- 2.-Desde que la Secretaría de Relaciones Exteriores hace la declaratoria correspondiente y fija la fecha a partir de la cual surte sus efectos y, por tanto, queda revocada la carta de naturalización.

Se considera que opera a partir de que el individuo se adecua a alguna de las hipótesis señaladas por la Constitución, ya que la misma no establece otro requisito. No obstante, es necesario que la autoridad, respetando la garantía de audiencia, constate tal circunstancia para que atendiendo al principio de seguridad jurídica revoque carta de naturalización, como necesaria consecuencia.

Con la finalidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga conocimiento, con mayor facilidad, de los casos de pérdida de nacionalidad mexicana, el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad impone a todas las autoridades y fedatarios públicos la obligación de informarle, dentro de los 40 días hábiles siguientes a que tuvo noticia de aquellos casos de mexicanos naturalizados que se encuentran en alguno o algunos de los supuestos constitucionales de pérdida de nacionalidad.

El procedimiento para declarar la pérdida de la nacionalidad mexicana se lleva a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con base en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

## B) NULIDAD DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN

El artículo 26 de la Ley de Nacionalidad señala que: La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad de la carta de naturalización

cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o en violación a esta Ley.

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual dicha carta será nula. En todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de terceros de buena fe.

La nulidad implica irregularidad en el otorgamiento de la Carta de Naturalización y no en actos posteriores a su expedición.

La extinción de la nacionalidad mexicana trae como consecuencia la revocación de la carta de naturalización, es decir, que ésta deja de surtir efectos por actos posteriores a su otorgamiento. Carlos Arellano García considera a la revocación como una de las causas de extinción de la nacionalidad, pero esta es solo su necesaria consecuencia.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA DOBLE NACIONALIDAD EN MÉXICO.**

En este capítulo analizaremos las razones que condujeron a la reforma constitucional que introdujo en el sistema jurídico mexicano el concepto de doble nacionalidad abarcando dicha reforma los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales por ende se realizara un análisis de tal figura para llegar a concluir cuales son los elementos positivos y negativos de la doble nacionalidad.

#### **4.1.-ANALISIS Y CRÍTICA DE LA DOBLE NACIONALIDAD.**

El acuerdo del Instituto de Derecho Internacional tomado en la sesión de Cambridge de 24 de Agosto de 1895, establecía en segundo término: “Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades”. Así se enfatizaba una aspiración de la humanidad que está muy lejos todavía de convertirse en una realidad absoluta. EL mismo Instituto de Derecho Internacional, en la sesión de Venecia, el año siguiente estableció en su artículo 5to: Nadie podrá naturalizarse en país extranjero sin probar previamente que ha quedado desligado de todo vínculo nacional con su país de origen, o que, por lo menos, ha manifestado su voluntad al gobierno del mismo y cumplido el servicio militar activo con arreglo a las leyes de este país.

Los casos de doble nacionalidad pueden completarse en dos situaciones distintas: a) casos en que la doble nacionalidad proviene desde el momento del nacimiento, y b) casos en que la doble nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento por adquisición de otra nacionalidad diversa a la de origen. Este segundo caso admite dos posibilidades: 1.- La adquisición voluntaria de una nueva nacionalidad, y 2.- adquisición automática de una nueva nacionalidad.

Es posible evitar los casos de doble nacionalidad con la cooperación entre los estados. Tratándose de la doble nacionalidad que se suscita desde el nacimiento de los individuos porque un Estado combina el jus soli y el otro el jus sanguinis, los estados pueden resolver esta situación anómala, dándole facultad al sujeto con doble nacionalidad para que al llegar a su mayoría de edad elija definitivamente alguna de las dos nacionalidades. (Jus optandi).

Cuando se trate de la doble nacionalidad surgida con posterioridad al nacimiento por la adquisición voluntaria o automática de una nueva nacionalidad sin perder la anterior, los Estados pueden evitar la doble nacionalidad de dos maneras distintas a saber.- La primera sería no conceder su nacionalidad en forma voluntaria o automática a los que conserven una nacionalidad diferente; y la segunda hacer perder su nacionalidad a los que hayan adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera. En los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización anterior a la vigente, se establecía a la renuncia a la nacionalidad y otros vínculos antes de que se adquiriese la nacionalidad mexicana.

Recientemente se han producido en las legislaciones constitucional y secundarias una considerable transformación en materia de doble nacionalidad con la clara tendencia, en el derecho vigente mexicano, a establecer la no pérdida de nacionalidad mexicana en los caso de nacionalidad mexicana en los casos de mexicanos por nacimiento que adquieren voluntariamente una nacionalidad extranjera.

De esa manera en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997 se publicó el Decreto por el cual se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo texto del artículo 32 se establece que la ley regulara el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

En el segundo párrafo del artículo 32 constitucional se previene que el ejercicio de los cargos y las funciones para los cuales, por disposiciones de la presente constitución, se requiere ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicada a otras leyes que señale el Congreso de la Unión.

A su vez, en el inciso a) del artículo 37 constitucional se establece: Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Esa breve disposición auspicia la doble nacionalidad pues, si el mexicano por nacimiento ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad no pierde la nacionalidad mexicana y suma a la nacionalidad mexicana la otra nacionalidad que hubiese adquirido con posterioridad al nacimiento. En otros términos, en la Constitución mexicana está consagrada expresamente la doble nacionalidad.

Montalvo Marroquín, opina: En respuesta a las múltiples solicitudes de las comunidades de Mexicanos que residen en otros países y que por circunstancias han adquirido otra nacionalidad, o intentan adquirirla, y que por este motivo perderían la nacionalidad mexicana.<sup>22</sup>

El gobierno mexicano a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su plan nacional de desarrollo 1994-2000, menciona que propondría las reformas constitucionales necesarias con la finalidad de su residencia sin perder la mexicana, dicho plan menciona que: La nación mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras por eso, un elemento esencial del programa nacional, será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía que hayan adoptado.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> ZEDILLO PONCE DE LEON, Plan Nacional 1994 – 2000.



Para atender esta propuesta la Cámara de Diputados acordó constituir una comisión especial de carácter plural, con el objeto de recoger opiniones, investigar y estudiar, la conveniencia de que los mexicanos no perdieran su nacionalidad de origen.

Finalmente y después de varios consensos y foros referentes a este tema en diciembre de 1996, el Presidente de la República propuso una iniciativa para reformar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar que se perdiera la nacionalidad mexicana de origen, dichas reformas fueron aprobadas casi unánime.

Analizando las reformas constitucionales, diversos estudiosos del derecho entre los que encontramos Leonel Pérez Nieto, Carlos Arellano García, entre otros, observan que la doble nacionalidad puede tener un aspecto positivo y un aspecto negativo.

Dentro del aspecto positivo o beneficios que se obtienen con la doble nacionalidad son:

- 1.- Conservar y adquirir todos los derechos o bienes adquiridos como mexicanos, como por ejemplo bienes inmuebles en la zona restringida (playas, fronteras, ejidos).
- 2.- Laboralmente, se gozara de las mismas condiciones que cualquier otro nacional, pudiendo desempeñar los cargos destinados a mexicanos por nacimiento.
- 3.- Acceso a cualquier institución educativa como mexicano.
- 4.- En el ámbito económico, se está en la posibilidad de realizar cualquier tipo de actividad o inversión en las áreas que están reservadas a mexicanos por nacimiento, como por ejemplo tratándose de las vías generales de comunicaciones, gas, petróleo, uniones de crédito e instituciones de banca y desarrollo, y transporte.

Por último es conveniente tener presente que la Ley otorga estos beneficios siempre y cuando la doble nacionalidad, se ostente como mexicano, si se invoca la protección de otro gobierno se perderá todos los derechos adquiridos, en beneficio de México.

Los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad están exentos de cumplir con el Servicio Militar Nacional. Lo único que se debe hacer es obtener la exceptuación de presentar dicho servicio.

La constitución Mexicana reconocía que la nacionalidad mexicana se transmite tanto por sangre, como por suelo, precepto similar al que contempla la legislación de los Estados Unidos de América y la persona se le atribuía dos nacionalices, por virtud de las leyes de los países diferentes. Esto es llamado como la doble nacionalidad.

La persona en este caso, conforme a la Constitución era mexicano por nacimiento, no por haber nacido en territorio mexicano sino por haber nacido de padres mexicanos.

La antigua Ley de nacionalidad no reconocía la doble nacionalidad, al establecer que la nacionalidad mexicana era única. Por lo tanto, se exigía, para ejercer ciertos derechos, como adquirir inmuebles, obtener una cédula profesional, etcétera, que al llegar a la mayoría de edad, la persona que se encontraba en tal situación debía renunciar a una de ellas, en este caso la extranjera.

Hecha la renuncia se le expedía un Certificado de Nacionalidad Mexicana que lo acreditaba como mexicano, en realidad esta ley se excedía al solicitar al individuo una renuncia que la constitución no contemplaba.

Respecto al aspecto negativo de la doble nacionalidad podemos expresar lo siguiente para respaldar este criterio:

a) Disposiciones normativas unilaterales de un solo país pudieran llegar a afectar la esfera jurídica de otros u otros estados. Recuérdese la Ley Delbruck que fue proscrita por el Tratado de Versalles y que el Tribunal de Casación Francés la consideró con el vicio de fraude a la ley. Es natural que el Estado que otorga por naturalización la nueva nacionalidad quiera desvincular al individuo de la nacionalidad anterior pues ese es un efecto claro y lógico de la naturalización.

b) La Convención de Montevideo de 1933 sobre nacionalidad tuvo como objetivo combatir la doble nacionalidad y concomitantemente extinguir la nacionalidad anterior cuando voluntariamente se adquiere una nueva nacionalidad.

Nuestro país fue alta parte contratante en esa convención y, es de suponerse que para evitar incumplir esa convención nuestro país debió haber dado pasos para denunciar el citado compromiso internacional.

c) No se puede invocar como fundamento la existencia de tratados de España con países latinoamericanos respecto de la doble nacionalidad pues, no es lo mismo establecer la doble nacionalidad en un una Ley unilateral que en un tratado internacional pero, además esos tratados no se celebraron entre países limítrofes y a mayor abundamiento, en el clausulado de esos tratados se estableció la prevalecía de la nacionalidad efectiva para el caso de conflictos de nacionalidad.

d) La modificación constitucional de los artículos 30, 32 y 37 así como la nueva Ley de nacionalidad de 1998 pueden representar un gran peligro para los mexicanos que trabajosamente han obtenido la ciudadanía norteamericana y que pueden perderla y ser acreedores a las penas que son consecuencia del delito de perjurio.

e) Ni la Constitución ni la Ley de Nacionalidad previenen que al otorgar la doble nacionalidad, los mexicanos que sean naturalizados estadounidenses

podrán adquirir inmuebles dentro de la zona prohibida pues, lo vedado de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros a lo largo de las playas para los extranjeros ya no estaría vedado para aquellos que en el pasado fueron mexicanos pero que actualmente son norteamericanos. Sin duda que esos mexicanos naturalizados estadounidenses están más vinculados con el país de su nueva nacionalidad, donde tienen sus domicilios, donde están vinculados económica, social y políticamente y en donde campean sus nuevos intereses. En virtud de la nueva nacionalidad se pone en peligro el 45.32 por ciento del territorio mexicano y las propiedades que se adquirieran en territorio fronterizo y costero pueden tener comunicación directa hacia el exterior y hacia el interior.

f) Los individuos de nueva nacionalidad estadounidense y de nacionalidad mexicana de origen, al ser considerados como nacionales dejan sin efectividad la denominada cláusula calvo que está reservada a los extranjeros.

g) Existe una clara violación a los derechos humanos. En efecto, existe el derecho humano de cambiar de nacionalidad, plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 15 establece literalmente que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que a nadie se privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad. Es decir se tiene derecho a una nacionalidad y no a varias y se tiene la prerrogativa de cambiar de nacionalidad, lo que es diferente a adquirir otra nacionalidad. Cambiar es sustituir una nacionalidad por otra.

h) Si se invoca como fundamento de la doble nacionalidad la pretendida ayuda a mexicanos que han inmigrado a Estados Unidos en forma indocumentada bien inmigrantes mexicanos documentados que aún no tienen derecho a la ciudadanía norteamericana, tal argumentación no es válida pues dos millones de ciudadanos norteamericanos de origen mexicano representa una minoría muy limitada si existen doscientos cincuenta millones de norteamericanos.

Además los nuevos ciudadanos de origen mexicano suelen ser abstencionistas y cuando votan lo hacen con la mentalidad de norteamericanos y votan en contra de los mexicanos inmigrantes ya que con ellos compiten por los puestos de trabajo.

i) Por otra parte se afecta uno de los claros efectos de la naturalización. Cuando una persona se naturaliza hay diversos efectos y algunos de los se contemplan desde la perspectiva del país de nacionalidad anterior y en ese supuesto debe extinguirse la nacionalidad anterior para desvincular al sujeto del país del cual era nacional.

#### **4.2.-ENTRADA EN VIGOR DE LA DOBLE NACIONALIDAD.**

La Reforma Constitucional que permite la doble nacionalidad en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el jueves 20 de marzo de 1997, sin embargo en los transitorios de este decreto, se estipuló que entraría en vigor hasta el 20 de marzo de 1998, o sea un año después, esto con la intención de que el legislador analizara que otras disposiciones debían ser modificadas para que se pudiera crear este vínculo.

Sin embargo y como se ha analizado, el legislador al modificar los diversos preceptos legales e incluso al haber creado una nueva ley de nacionalidad, no resuelve los conflictos que se pudieran llegar a presentar en materia de doble nacionalidad.

La única verdad es que ya se encuentra en vigor la doble nacionalidad en México, y solamente el tiempo nos dirá si funciona o no. En 1998, después de haberse reformado la Constitución, la nueva ley de nacionalidad admite la posibilidad de que una persona tenga más de una nacionalidad.

Como se ha comentado hace cinco años el gobierno mexicano aprobó una ley que permite a las personas que han asumido la nacionalidad norteamericana o cualquier otra nacionalidad, el poder recuperar la mexicana y contar con dos nacionalidades.

Los legisladores mexicanos se han comprometido a aprobar un acuerdo que amplíe el plazo o definitivamente quite la temporalidad para realizar este trámite. Toda vez que Estados Unidos de Norteamérica hay cerca de cinco millones de mexicanos que se han naturalizado Estadounidenses y muchos perderían definitivamente la nacionalidad mexicana si el gobierno mexicano no aprueba, una ampliación a la temporalidad de la Ley de Nacionalidad.

Ya que desde el año de 1998 que la multinacional ley fue puesta en vigor más de un millón de mexicano-estadounidense han realizado las diligencias necesarias, por lo que faltan casi cuatro millones de mexicanos por realizar el trámite.

Los requisitos que se solicitan para no ser privado de la Nacionalidad mexicana según el artículo 4 transitorio de la Ley de Nacionalidad son:

- 1.- Ser mayor de 18 años y están en pleno goce de sus derechos.
- 2.- Solicitar por escrito y manifestar tu voluntad de acoger el beneficio de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados de México.
- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento expedido por el registro de nacimiento expedido por el Registro Civil Mexicano o por Cónsul Mexicano.
- 4.- Si naciste en el extranjero deberás también anexar copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre mexicanos, o en su caso, original y fotocopia del certificado de la declaración de Nacionalidad Mexicana o de la Carta de Naturalización.
- 5.- Copia del documento que te acredite como nacional de otro estado, cotejada con el original por funcionario autorizado.

6.- Copia de una identificación oficial vigente, mexicana o del lugar de tu residencia.

7.- Pago de derechos correspondientes.

Una vez cumplidos todos los requisitos, en caso de resolución afirmativa, la autoridad expedirá una declaración de nacionalidad mexicana en la que se hará constar que aun que haya adquirido otra nacionalidad no se le privará de la nacionalidad mexicana.

La reforma constitucional señala que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad mexicana.

Por lo que puede darse el caso de que a una misma persona varios países le atribuyan nacionalidades distintas y entonces, tendremos no un caso de doble, sino de múltiple nacionalidad, que nuestra ley ya permite.

La misma reforma señala, que las personas que hayan perdido la nacionalidad mexicana; este puede ser el caso de los que voluntariamente se naturalizaron Estadounidenses o de alguna otra nacionalidad.

La doble nacionalidad no opera automáticamente, sino que debe solicitarse la declaración correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en las delegaciones locales, o bien en los consulados mexicanos en el extranjero.

Con el beneficio de la doble nacionalidad, las personas que se encontraban limitadas para el ejercicio de ciertos derechos, ahora podrán hacerlo, como adquirir inmuebles en la zona fronteriza. Sin embargo la reforma contempla dos grandes limitaciones; solo podrán ascender a ciertos cargos públicos, los mexicanos a los que ningún otro estado les atribuya su nacionalidad y los mexicanos que nacieron en el extranjero, de padres mexicano, no transmiten (por sangre) a sus hijos la nacionalidad mexicana.

Aunque esta persona sea extranjera, según las leyes extranjeras, para las leyes mexicanas siempre será mexicano y se le tendrá que actuar como tal.

Se considera por varios estudiosos del derecho, que independientemente que se llegue a beneficiar a los mexicanos, con la doble nacionalidad, esto también trae aparejado, un fondo político, es decir, que posiblemente los mexicanos con la doble nacionalidad o sin ella, los mexicanos puedan votar en el extranjero, ya que al parecer, en los Estados Unidos de Norteamérica, existen cerca de diez millones de mexicanos, lo que representa la evasión de estos votos en la República Mexicana.

Motivo por el cual, la reforma a los artículos 30, 32 y 37, logran beneficiar a los mexicanos, ya que a decir verdad, uno de los problemas principales que aquejan al Estado mexicano, lo es el desempleo, lo que ocasiona la emigración de los mexicanos al extranjero y posteriormente estos conseguir su residencia y finalmente su nacionalidad.

Es por ello, que Zedillo, durante su presidencia, propuso esta reforma en 1997 y que fue autorizada a partir de 1998.

#### **4.3.-ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA LEY DE NACIONALIDAD.**

Es importante estudiar la Ley de Nacionalidad de 1998 ya que es la Ley Ordinaria que regula los aspectos referentes a la nacionalidad mexicana, dicha ley tiene grandes aciertos en su redacción como también tiene errores que conllevan a múltiples confusiones al momento de su aplicación.

Con motivo de las recientes reformas realizadas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se originó la necesidad de reformar o crear una nueva ley de nacionalidad.



Por lo que el día 23 de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva ley de nacionalidad, la cual se forma de 37 artículos y cinco transitorios, esta nueva ley de trabajo trajo como consecuencia una serie de diferencias en materia de nacionalidad con respecto de la ley de nacionalidad de 1993.

La nueva ley de nacionalidad fue modificada de manera importante, ya que como he mencionado ahora se permite la doble nacionalidad, sin embargo tiene algunos errores que el legislador omitió.

Por ejemplo el capítulo II de dicha ley establece diversas disposiciones que se refieren a los mexicanos por nacimiento que hayan lo inadecuado que, a da como resultado que no se desvincule jurídicamente a los mexicanos por nacimiento que ya están sometidos a otra nacionalidad y a otros intereses que fácilmente pueden entrar en pugna con los intereses vitales mexicanos.

La falta de congruencia entre el mexicano por nacimiento que se naturaliza posteriormente como nacional de otro Estado y el extranjero que se naturaliza mexicano, se detecta fácilmente en lo dispuesto en los artículos 19 y 17 de la Ley de Nacionalidad, pues, el extranjero que se naturaliza mexicano debe renunciar a los vínculos con el Estado extranjero y protestar sometimiento a lo mexicano, en cambio este nuevo sistema pretende que el mexicano naturalizado extranjero siga vinculado con nuestro país a pesar de que también se le exigieron renunciaciones y protesta.

La diferencia que se presenta, con la Ley anterior, prácticamente deriva de que en esta se menciona el origen que motivo la creación de la actual, como fueron las reformas realizadas a los artículos de la Constitución antes mencionadas; así mismo, se deja de contemplar que se deberá tener opinión de la Secretaría de Gobernación para los casos de naturalización, o recuperación de la nacionalidad, lo que se menciona en la ley de 1993, hoy en día no se puede

perder por ningún motivo la nacionalidad de origen, considerando que se simplifico este trámite con el fin de que se incrementen las solicitudes de recuperación de nacionalidad y sea un trámite más rápido y sencillo.

Respecto a lo anterior, se considera, que nuestras leyes y Reglamentos, tienen deficiencias y carencias, en virtud de que nuestros legisladores políticos, carecen de capacidad jurídica, y de conocimiento profesionales, ya que la Cámara de Diputados se encuentra estructurada de medios profesionales; ingenieros, líderes de barrio, líderes de sindicatos, lideres terroristas, comerciantes y uno que otro licenciado en derecho. Motivo por el cual, desconocen el medio jurídico y legislativo.

Por lo que con acertada razón. Montalvo Marroquín, hace señalamientos razonables y apropiados. Por lo que sería conveniente que las constituciones federal y local, se reformara y en lo futuro evitar omisiones o confusiones en leyes y reglamentos.

El concepto de que el certificado se otorga únicamente a los mexicanos por nacimiento, siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad, por lo que se deduce que para todos aquellos individuos que tienen doble nacionalidad no podrán tener el certificado de nacionalidad; ignoro cuál será el documento probatorio para acreditar que son nacionales; y existe la inquietud con esta disposición, ya que se es o no se es y no está cumpliendo con las exigencias de los mexicanos de poder demostrar que son mexicanos.

#### **4.4.-ANALISIS A LAS REFORMAS REALIZADAS A OTROS PRECEPTOS LEGALES EN MATERIA DE DOBLE NACIONALIDAD.**

Como se comentó en su momento la Constitución es la base de nuestro sistema jurídico ahora bien si respecto a esta fueron reformados los artículos 30, 32 y 37 trae como consecuencia que otros ordenamientos legales secundarios

tengan ciertas modificaciones o reformas para no contradecir a la Constitución. Es por eso que se estudiaran tales reformas realizadas a otros preceptos legales relacionados con la doble nacionalidad.

El maestro, Montalvo Marroquín, comenta: con motivo de las reformas realizadas a los artículos 30, 32 y 37 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se permite la doble nacionalidad de nuestro país, se creó una nueva ley de nacionalidad y se reformaron alrededor de 50 leyes en este sentido.<sup>24</sup>

Efectivamente, de acuerdo a las reformas de la doble nacionalidad, en sus artículos, 30, 32 y 37, fue necesario reformar y modificar algunos reglamentos, como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley de Navegación; Ley Federal de Trabajo; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado, Ley de las Entidades Paraestatales; Ley de Inversión Extranjera; Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, Código de Justicia Militar, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley de Aviación Civil, Ley de Servicio Exterior Mexicano, Ley del Servicio Militar.

Dando lo anterior sin duda alguna, puede afirmarse que dichas reformas contribuyeron a simplificar el burocratismo, contribuir a la recuperación de la nacionalidad, evitar la emigración de mexicanos. Ahora bien, es de considerarse que con la intención de proteger a los nacionales que residen o que han adquirido la nacionalidad de otro país.

El Congreso de la Unión reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal, dentro de los cuales se contemple que ningún mexicano podrá por ningún motivo perder la nacionalidad mexicana de origen, con lo que se origina la permisión de que nuestro marco legal se contemple la doble nacionalidad, y que

---

<sup>24</sup> Ibíd.

ningún mexicano que haya adquirido otra nacionalidad, pierda la mexicana por ningún motivo.

Por tanto, a esta reforma se le dio el carácter de retroactiva, por lo que, quienes ya obtuvieron otra nacionalidad antes de la reforma, pueden acudir a la Secretaría de relaciones Exteriores ya sea cualquier de sus oficinas o en algún consulado o embajada mexicana, a realizar los trámites necesarios para recuperar la nacionalidad mexicana.

#### **4.5. ANALISIS DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

El 20 de Marzo de 1997, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales relativas a la no perdida de la nacionalidad mexicana de origen, o la aceptación de que nuestra legislación permita que un individuo que nació en territorio nacional, pueda adquirir la de origen.

Se transcriben los artículos para poder ver como quedaron después de la reforma de 1997.

**Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.**

**a).- son mexicanos por nacimiento:**

I. los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

III.- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y (Adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

IV.- los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

**b).- son mexicanos por naturalización:**

I.- los extranjeros que obtengan de la secretaria de relaciones carta de naturalización, y

II.- la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

**Artículo 32.-**

La ley regulara el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del congreso de la unión.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del ejército en tiempo de paz y al de la armada o al de la fuerza aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

### **Artículo 37.-**

a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.  
(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

b) la nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:  
(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

I.- por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero, y

(adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

II.- por residir durante cinco años continuos en el extranjero.  
(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

c) la ciudadanía mexicana se pierde:

(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

I.- por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;  
(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

II.- por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente;  
(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

III.- por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente;

(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

IV.- por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

V.- por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 20 de marzo de 1997)

VI.- en los demás casos que fijan las leyes.

Se reformaron el artículo 30 , 32 y 37 de la Carta Magna, sin embargo el Maestro Francisco José Contreras Vaca menciona que no era necesario modificar la constitución para permitir la doble nacionalidad en México; mención que era necesario únicamente aumentar otra hipótesis al artículo 22 de la Ley de Nacionalidad.

En apoyo a lo anterior el Maestro Francisco Vaca menciona : “ No se considera adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la Ley es por ello que con esta posibilidad de reformar este artículo se hubiere evitado todo el proceso de transformación de la ley mexicana respecto de estos nacionales que han adquirido otra nacionalidad”.<sup>25</sup>

Dicha reforma constitucional trae como consecuencia que en nuestro país se permita la doble nacionalidad, como también sirven de sustento para la creación de la Ley de Nacionalidad de 1998.

---

<sup>25</sup> CONTRERAS VACA FRANCISCO JOSE, Revista Mexicana de Derecho Internacional, p. 139.



## **CAPITULO QUINTO**

### **NOCIONES GENERALES DE LA CONDICIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.**

La condición del extranjero en nuestro país no es un tema complementario en el derecho internacional privado y nosotros no analizamos en este momento el problema que surge con este tema que es el conflicto de leyes, más bien hacemos referencia a la condición de extranjero porque existe una vinculación estrecha con la nacionalidad mexicana. Esto en virtud de que debe determinarse previamente quien es nacional y quien extranjero

#### **5.1.- DEFINICIÓN DE EXTRANJERO**

El artículo 33 Constitucional consagra que son extranjeros aquéllos que no poseen las formalidades determinadas en el artículo 30 Constitucional, es decir, al establecerse en dicho artículo quienes son mexicanos, declara por exclusión quienes son extranjeros, dicho en otras palabras, se considera extranjero aquel que no cumpla con las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal específico para ser considerado nacional.

Podemos observar además de esta definición de Extranjero con relación a la Constitución otras definiciones del mismo más adelante.

Otro concepto de Extranjero puede manejarse de la siguiente manera: "En relación con una nación determinada, la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización".<sup>26</sup>

El concepto de Extranjero es considerado por José Ramón de Urué como: "Individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía".<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ibíd.

<sup>27</sup> Ídem.

El internacionalista Charles G. Fenwick no se preocupa por definir al Extranjero, pero hace notar que el Derecho Internacional reconoce la diferencia existente entre los extranjeros visitantes transitorios y los que se han establecido en territorio extraño para residir por tiempo indefinido.

Tiene carácter de Extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerado como nacional.

Expondremos los siguientes elementos de este concepto:

1.- Los extranjeros pueden o no estar sometidos simultáneamente a más de una soberanía.

2. La persona física o moral extranjera puede ser súbdito de otro Estado o carecer de nacionalidad, ello indica que no tendrán derecho a ser protegidos y que un Estado no tendrá derecho y obligación a protegerlos. Tiene importancia que se determine si un Extranjero es o no nacional de otro Estado, para que se defina si existe la posibilidad de protegerlo o para examinar si por su nacionalidad tiene derechos y obligaciones especiales.

3. El Extranjero que se encuentre en territorio que no es para el nacional, su situación jurídica le puede corresponder por realizar actos jurídicos.

## **5.2.- CALIDADES QUE PUEDEN TENER LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAÍS**

### **5.2.1. DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE INMIGRACIÓN**

Para la mejor comprensión de este tema debemos saber el significado del concepto inmigración en virtud de que es de gran relevancia para poder comprender todo lo relacionado con la internación de un extranjero a nuestro país.

La palabra inmigración proviene del latín *inmigrare*, de *in*: en y *migrare*: pasar, irse. Es la internación y permanencia de Extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos.

La Inmigración en sentido estricto determina el asentamiento durable, la integración del Extranjero inmigrante en la comunidad receptora y no simplemente su paso por la misma por un periodo limitado y con fines no estrictamente laborales.

La inmigración está a cargo de la Secretaría de Gobernación y su regulación está en la Ley de Población.

En virtud de lo anterior será la Secretaría de Gobernación la que autorice o niegue la internación de un extranjero a nuestro país, la calidad o característica con la que ingresa.

### **5.2.2. DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE INMIGRANTE**

La internación y residencia en México podrá hacerse bajo las calidades de inmigrante y no inmigrante.

Respecto a la calidad de inmigrante se fundamenta en los artículos 44 al 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos del 95 al 108 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación.

Es el Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, mientras adquiere la calidad de inmigrado.

Se acepta hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar anualmente a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que está cumpliendo con las obligaciones que le fueron señaladas para su internación y las que establecen las disposiciones migratorias aplicables.

No puede estar ausente del país por más de dos años dentro del lapso de cinco años, para quienes les autorizan su estancia, salvo que lo determine la Secretaría de Gobernación, no pueden solicitar su cambio de calidad a inmigrante si permanecieron fuera de la República por más de dieciocho meses en forma constante o con intermedios.

Esta calidad migratoria tiene las siguientes características según el artículo 48 de la Ley General de Población:

#### 1. RENTISTA:

a) Son las personas que han decidido venir a nuestro país para vivir de sus recursos traídos del extranjero, así como también los intereses que produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado, o de las Instituciones de Crédito Nacionales y otras que determine la Secretaría de Gobernación.

b) Por medio de la Secretaría de Gobernación, se puede autorizar para que presten sus servicios como profesores, científicos o investigadores, cuando la misma Secretaría estime que dichas actividades son benéficas para el país.

c) El artículo 101 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación dice que su ingreso mensual no podrá ser inferior a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se aumentara en el equivalente a doscientos días de salario mínimo mensual por cada familiar.

La Secretaría de Gobernación puede autorizar que el Extranjero acredite hasta el cincuenta por ciento de la cantidad anterior fijada como base, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado como uso propio como casa habitación.

## 2. INVERSIONISTA:

a) Es aquel extranjero que ingresa en el territorio nacional para invertir su capital en la industria, comercio y de conformidad con las Leyes Nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país.

b) El artículo 102 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación, señala que el interesado va y deberá dar a conocer la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en el que desea establecerla.

El Extranjero puede acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso, con la documentación que determine la Secretaría de Gobernación.

## 3. PROFESIONAL:

a) Extranjero que ingresa en el territorio nacional para ejercer una profesión.

b) En caso de que trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, deberá, de hacerse previo registro del título y obtención de la cédula, ante la Secretaría de Educación Pública.

c) El artículo 103 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación, señala que es necesario que el Extranjero registre ante las autoridades correspondientes su título profesional y en su caso obtenga la cédula para su ejercicio, para esto se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas insuficientemente cubiertas por mexicanos.

## 4. CIENTÍFICOS:

a) Extranjero que se interna para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes.

b) Si llega a realizar investigaciones, deberá presentar una copia de dicho trabajo a la Secretaría de Gobernación.

- c) Se le autoriza cuando las actividades son realizadas en intereses del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que le estime convenientes consultar.
- d) El artículo 105 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación establece la obligación para el Extranjero de instruir cuando menos a tres mexicanos en su especialidad.
- e) Para concederle su refrendo anual debe existir una constancia de la empresa, institución o persona para quien el Extranjero presta sus servicios, en el que se deben acreditar que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de ingreso.

### **5.2.3. DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE NO INMIGRANTE**

Es aquel Extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país, para dedicarse a alguna actividad artística, científica, etcétera; o para proteger su vida o su libertad de persecuciones políticas.

El Extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente se encuentra dentro de alguna de las siguientes características según el artículo 42 de la Ley General de Población:

1. Turista.
2. Transmigrantes.
3. Visitante.
4. Consejero.
5. Asilado Político.
6. Refugiado.
7. Estudiante.
8. Visitante Local.

9. Visitante Provisional.
10. Visitante Distinguido.

A continuación presentaremos las definiciones y las características de cada uno de los conceptos anteriormente mencionados:

### 1. -TURISTA.

Es la persona que se interna en el país con fines de recreo, salud, actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

- a) Las actividades que se efectúan a su amparo no serán remuneradas ni lucrativas.
- b) Su temporalidad se limita a seis meses.
- c) Se fija un plazo adicional solo por enfermedad que impida viajar por causa de fuerza mayor, para su salida del país.

### 2. -TRANSMIGRANTE.

Extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

- a) Permanecerá en el territorio treinta días improrrogables.
- b) Su autorización está condicionada a que posea permiso de admisión al lugar donde se dirige y de tránsito en los países limítrofes.

### 3. VISITANTE.

Es el Extranjero que se interna al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una.

- a) Actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta
- b) Autorización para permanecer en el país hasta por un año.
- c) Cuatro prórrogas.
- d) La característica migratoria reviste especial importancia ya que a su amparo el Extranjero puede dedicarse a una actividad lucrativa o remunerada y en los numerosos casos de excepción, permanecer en el país hasta por cinco años.
- e) Para la aportación de esta característica migratoria, se establece como condición la solicitud previa de la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios. Quien será solidariamente responsable con aquel, para lo que se anexará ofrecimiento de trabajo a la solicitud correspondiente.

#### 4.- CONSEJERO.

Es aquel Extranjero que se interna en el territorio nacional para asistir a asambleas y sesiones de consejo de administración de sociedades.

- a) Temporalidad de un año.
- b) Prorrogable hasta cuatro veces por igual temporalidad.
- c) Con entradas y salidas múltiples.
- d) Con estancia no mayor de treinta días improrrogables.
- e) Por causa de fuerza mayor o enfermedad se le otorgará un plazo especial para salir del país,

#### 5. ASILADO POLÍTICO.-

Es aquel Extranjero que se interna en el país para proteger su vida O su libertad de las persecuciones políticas en su país de origen, la Secretaría de Gobernación le compete determinar que se entiende por persecución política.

- a) Autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente (atendiendo las circunstancias particulares del caso).
- b) Si se ausento del país perderá el derecho a regresar con esta característica migratoria, salvo que haya permiso de la Secretaría de Gobernación.



- c) Si viola las Leyes Nacionales, sin perjuicio de las sanciones aplicables, perderá esta característica migratoria y la Secretaría de Gobernación le puede otorgar otra para continuar su estancia en el país.
- d) El artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el asilado político puede ser admitido provisionalmente por las oficinas de migración, quienes deberán informar por la vía más rápida a la Secretaría de Gobernación. Debiendo permanecer en el puerto de entrada en tanto que la Secretaría resuelve lo conducente.
- e) Los lineamientos en el llamado asilado político, indicando entre otras cuestiones, que las embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que lo soliciten, siempre que sean originarios del país en donde aquellos se encuentren.

## 6. REFUGIADO.-

Es aquel Extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, seguridad y libertad.

- a) Para proteger su vida, libertad y seguridad, si ha sido amenazado por violencia generalizada.
- b) La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia, cuantas veces lo estime necesario.
- c) Si se ausenta del país sin permiso de la Secretaría de Gobernación perderá el derecho de regresar al mismo.
- d) La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por haberse internado ilegalmente en México.
- e) Si viola las Leyes Nacionales perderá su característica migratoria.
- f) El interesado al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, sus antecedentes personales, datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

g) La Secretaría de Gobernación determinará el sitio en el que el refugiado deba residir, las actividades a las que puede dedicarse y las modalidades que regulen su estancia.

h) Los refugiados podrán solicitar la internación a México en esta u otra característica migratoria, de su esposa o hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, también se podrá otorgar permiso a los padres del refugiado cuando se estime conveniente.

#### 7.- ESTUDIANTE.

Es aquel Extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, completar o perfeccionar estudios.

a) Con prórrogas anuales.

b) Con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación escolar respectiva.

c) Pudiendo ausentarse del país cada año hasta por ciento veinte días en total.

#### 8. VISITANTE LOCAL.-

Es aquel Extranjero autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días, esta característica se refiere a dos tipos de personas:

a) A aquellas que por su residencia cercana a las fronteras mexicanas las cruza con frecuencia.

b) Las que desembarcan en puertos mexicanos cuando se encuentran en viajes de placer (sin destituir la posibilidad de que lo hagan por necesidad).

#### 9.-VISITANTE PROVISIONAL. -

Es aquella persona extranjera autorizada su residencia en país hasta por treinta días.

- a) La Secretaría de Gobernación autoriza hasta por treinta días.
- b) Como excepción, su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicios internacionales.
- c) Su documentación carece de algún requisito secundario.

#### 10. - VISITANTE DISTINGUIDO.

Es aquel Extranjero científico o humanista extranjero de prestigio internacional.

- a) La Secretaría de Gobernación en casos especiales y de manera excepcional podrá otorgarle permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses.
- b) Dichos permisos se podrán renovar cuando la propia Secretaría de Gobernación, lo estime pertinente.

#### **5.2.4. DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE INMIGRADO**

Ya hemos señalado que el extranjero puede internarse en el país como no inmigrante y como inmigrante, y describimos las diferentes características que estas calidades migratorias tienen en común. Asimismo, hemos visto que en el caso del no inmigrante, tiene una temporalidad en su estancia en México.

En cambio, en lo que concierne al inmigrado que es otra forma de ingreso y estancia a nuestro país para los extranjeros, la Ley General de Población en su artículo 44 lo define como el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él; es decir, la ley presupone una voluntad de permanecer en el país y de desarrollar su vida en el territorio nacional.

Es aquel Extranjero que adquiere derechos y residencia definitiva en el país, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley en mención:

- a) Haya residido legalmente en el territorio nacional durante cinco años en la calidad de inmigrante.

- b) Haya observado las disposiciones de la Constitución y que sus actividades y condiciones migratorias hayan sido las mismas para las cuales estuvo autorizado.
- c) Cuando lo solicite la Secretaría de Gobernación aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su cuarto refrendo y mediante declaratoria expresa de la misma. Una vez obtenida esta calidad migratoria, el interesado puede dedicarse a la actividad que desee, siempre y cuando no haya limitación expresa de la Secretaría de Gobernación y puede entrar y salir del país libremente, pero si permanece en el extranjero dos años perderá su calidad.

### **5.3. LEYES FEDERALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS EXTRANJEROS**

Existen algunas Leyes Federales que tienen relación con los extranjeros en necesario contemplarlas porque en si constituyen la legislación respecto a los extranjeros en nuestro país, estableciendo tanto sus obligaciones y derechos. Las cuales a continuación serán enumeradas y en las cuales se encuentra en algunos artículos disposiciones relacionadas con los extranjeros y son las siguientes:

1. Ley General de Población.
2. Ley de Inversión Extranjera.
3. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
4. Código de Comercio.
5. Ley Federal del Trabajo.
6. Ley del Impuesto sobre la Renta.
7. Ley Federal de Turismo.
8. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
9. Ley de Vías Generales de Comunicación.
10. Ley General de Salud.
11. Código Federal de Procedimientos Civiles.
12. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

### 13. Ley de asociaciones Religiosas y de culto público.

A continuación observaremos donde se fundamentan el contenido de estas leyes federales en relación con los extranjeros:

1. Ley General de Población (Capítulo 1, Objeto y Atribuciones, artículo 3, fracción VII, fecha de promulgación, Febrero 1997, fecha de publicación, Junio 1997, iniciación de vigencia, Septiembre 1997).

Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio.

Capítulo 3. Inmigración, artículo 50 de la Ley General de Población: Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos aun cuando estos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero

2. Ley de Inversión Extranjera (Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo 1 Del Objeto de la Ley, artículo 2, fecha de promulgación, Septiembre 1996, fecha de publicación, Febrero 1997, iniciación de vigencia, Febrero 1997).

- a) Se entiende por Inversión Extranjera a la participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas.
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero,
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

El Inversionista Extranjero es la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, todas estas inversiones se encuentran en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y lo controla la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Se establece también una cláusula de exclusión de los extranjeros el cual es el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales por el que se establezca de las sociedades de que se traten no admitirán directa ni

indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

3. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal (Libro tercero de las sucesiones, Título tercero. de la forma de los testamentos, Capítulo 8, Del testamento hecho en país extranjero, artículo 1593. fecha de promulgación, Noviembre 1998, fecha de publicación, Marzo 1999, iniciación de vigencia, Marzo 1999).

Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal, cuando hayan sido hechos de acuerdo con las Leyes del país en que se otorgaron.

4. Código de Comercio (Libro Primero, Título Primero, De los Comerciantes, artículo 3, fecha de promulgación, Abril 1997, fecha de publicación, Febrero 1998, iniciación de vigencia, Febrero 1998).

Se reputan en derecho comerciantes:

- a) Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- b) Las sociedades constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles.
- c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio,

5. Ley Federal del Trabajo (Título Primero, Principios Generales, artículo 7, fecha de promulgación, Agosto 1998, fecha de publicación, Noviembre 1998, iniciación de vigencia, Noviembre 1998).

En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos en las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad, así el patrón y los trabajadores

extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate, los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos, no es aplicable lo dispuesto en esta artículo a los Directores, Administradores y Gerentes Generales.

6. Ley del Impuesto sobre la Renta (Título Quinto, De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional. artículo 144, fecha de promulgación, Julio 1997. fecha de publicación, Septiembre 1997, iniciación de vigencia, Septiembre 1997),

Están obligados a pagar impuesto sobre la renta conforme a este título los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios y en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda v Crédito Público en los términos de los artículos 64, 64-A, 65 y 66, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo los ingresos no sean atribuibles a estos.

Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación.

Cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere este título cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a este corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en este título.

Para los efectos de este título, no se considerará ingreso del residente en el extranjero el impuesto al valor agregado que traslade en los términos de Ley.

Cuando en los términos de este título este previsto que el impuesto se pague mediante retención y la contraprestación no se hubiere efectuado en la fecha de su exigibilidad, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió de haber retenido en la fecha de la exigibilidad, tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera. El impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento que sea exigible la contraprestación, el impuesto que corresponda pagar en los términos de este título se considerará como definitivo y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

No se estará obligado a efectuar el pago del impuesto en los términos de este título cuando se traten de ingresos que deriven de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos constituidos de la legislación del país de que se trate, siempre que dichos fondos estén exentos del impuesto sobre la renta en dicho país y se inscriban para tal efecto en el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero, la inscripción en el registro se renovará anualmente

7. Ley Federal de Turismo (Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, artículo 2, fecha de promulgación, Febrero 1998, fecha de publicación, Septiembre 1998, iniciación de vigencia, Septiembre 1998).

En relación con los extranjeros, esta Ley consiste en fomentar la inversión en esta materia de capitales nacionales y extranjeros.

8. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 2). La Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho en relación con los extranjeros para:



Otorgar para fines académicos, validez a los estudios que se haga en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar de acuerdo con sus enseñanzas de bachilleratos o profesionales.

Tratándose de las que se impartan en la primaria, secundaria o en las escuelas normales y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma secretaría para impartir esas enseñanzas. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 5). Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: Ser mexicano por nacimiento principalmente.

9. Ley de Vías Generales de Comunicación (Libro Primero, Disposiciones Generales, Capítulo 3, Concesiones, Permisos y Contratos, artículo 12, fecha de promulgación, Septiembre 1998, fecha de publicación, Marzo 1999, iniciación de vigencia, Marzo 1999)

Las concesiones para la construcción, establecimiento, o explotación de vías generales de comunicación, solo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las Leyes del país.

Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que para el caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros estos se considerarán como nacionales respecto de la concesión obligándose a no invocar por lo que a ella se refiera, la protección de sus gobiernos bajo pena de perder si lo hicieren en beneficio de la nación, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer o explotar la vía de comunicación, así como los demás derechos que les otorgue la concesión.

10. Ley General de Salud (Título Décimo Quinto, Sanidad Internacional, Capítulo 2, Sanidad en materia de migración, artículo 360, fecha de promulgación, Septiembre 1998, fecha de publicación, Septiembre 1998, iniciación de vigencia, Noviembre 1998).

Cuando se traten de personas que ingresen al país con intención de radicar en él de manera permanente, además de los exámenes médicos que practique la Autoridad Sanitaria, deberán presentar certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

11. Código Federal de Procedimientos Civiles (Libro Primero, Disposiciones Generales, Título Cuarto, Prueba, Capítulo 1. Reglas Generales, artículo 86 Bis, fecha de promulgación, Febrero 1998. Fecha de publicación. Febrero 1998, iniciación de vigencia, Febrero 1998).

El Tribunal aplicará el Derecho Extranjero, tal como lo harían los jueces o los Tribunales del Estado, cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del Derecho Extranjero.

Para informarse del texto, vigencia, sentido y alcance del Derecho Extranjero, el Tribunal podrá valerse de informes oficiales al respecto los que podrá solicitar al servicio exterior mexicano, así como disponer y admitir las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes.

12. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal (Libro Segundo, Título Primero, Delitos contra la Seguridad de la Nación, Capítulo 2, Espionaje, artículo 127, fecha de promulgación, Febrero 1999, fecha de publicación, Febrero 1999, iniciación de vigencia, Febrero 1999).

Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al Extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o

inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros, o le dé instrucciones información o consejos.

La misma pena se le impondrá al Extranjero que en tiempo de paz proporcione sin autorización a persona, grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones o cualquier dato de establecimientos o de posibles actividades militares.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (Libro Primero, Título Preliminar, artículo d),

Los delitos cometidos en el territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos serán penados en la República con arreglo a las Leyes Federales, si concurren los requisitos siguientes:

- a) Que el acusado se encuentre en la República.
- b) Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró.
- c) Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

13.-Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 13). Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto, igualmente podrán hacerlo los extranjeros, siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

Como podemos observar en nuestra legislación federal los extranjeros han sido considerados en virtud de que ellos son parte importante en nuestro país, aunque también hay que mencionar que los extranjeros aun no llegan a gozar de todos los derechos que otorga el estado a un mexicano por nacimiento.

## **CAPITULO SEXTO**

### **CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.**

En este capítulo se analizarán todos los derechos y obligaciones que tiene el extranjero en nuestro país, es necesario tener claro cuáles son los alcances que puede tener un extranjero en diferentes ámbitos sea el económico, político, y social.

Es necesario hacer notar que no existe una legislación en nuestro país que haga referencia únicamente a los extranjeros, por lo tanto no existe una sistematización jurídica en este aspecto de los extranjeros.

#### **6.1.- MÍNIMO DE DERECHOS CONCEDIDOS A LOS EXTRANJEROS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE**

No existe ninguna opinión de los iusprivatistas que contradiga que los extranjeros no tengan derecho a un mínimo de derechos cuando se encuentren en un Estado, el problema no es ese, sino cuanto es el mínimo que se les puede otorgar, se tiene que tomar en cuenta tanto sus derechos como persona, como los que establece la misma Ley de cada Estado, pues como extranjero, no puede tener los mismos derechos que una persona sea perteneciente a un Estado por haber nacido en él.

Tomaremos como ejemplo las calidades en que un Extranjero puede encontrarse en nuestro país, ya sea de paso o para establecerse en el mismo. En caso de que sea de paso sería en calidad de Inmigrante. No Inmigrante o Inmigrado, conceptos que en base a la situación en que se encuentren de estas tres, la Secretaría de Gobernación tomará parte en el asunto y así podrá internarse en nuestro país pero no antes de no ser llamada por la misma.

Si tiene fines de establecerse, se tendrá que presentar ante la Secretaría de Gobernación y esta lo denominará como nacional, sin dejarle de hacer mención en la calidad en que se encuentra y de las sanciones que se le pueden establecer, las cuales son mencionadas en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a las calidades que puede tener un Extranjero en el país y a las sanciones impuestas por la Secretaría de Gobernación, mencionaremos los derechos que deberían ser reconocidos para los extranjeros son los siguientes:

1. El Reconocimiento de la Personalidad (internarse en el territorio nacional, las libertades públicas, como la de expresión verbal o escrita).

Una de las actividades que podrá realizar libremente son contratos y actos de comercio, podrá contraer matrimonio y divorciarse, pueden poseer bienes con algunas limitaciones, es relevante que el Extranjero tenga acceso a los Tribunales para someter sus diferencias, entre ellas algún recurso que le permita defenderse de una posible vulneración de sus derechos.

El Extranjero no puede reclamar goce de los derechos políticos, si los extranjeros han adquirido derechos políticos en otros países ha sido por concesión del Estado.

Ahora bien, si el Extranjero no tiene derechos políticos, tampoco debe de sufrir las consecuencias de los mismos, tampoco puede realizar servicio militar, pues tendría que empuñar armas contra su propio país de acuerdo al que pertenezca.

El reconocimiento de la personalidad es en gran parte para las personas físicas, pues para las personas morales es más discutible, pues los Estados Soberanos, en gran mayoría tienen un mínimo de derechos pero para las personas físicas únicamente, pues las personas morales que quieren nacionalidad

son para establecer intereses y conseguir fines lucrativos, y esto no es permitido por la Constitución, es por eso que no se permite el reconocimiento de personalidad a los extranjeros, solamente hasta los límites que la Ley menciona.

## 2. El Derecho de penetrar y circular en el territorio nacional.

Se basa en que un Estado no puede impedir en su territorio el acceso a los extranjeros, también debe de llevar y mantener un orden y control estricto, para así evitar inmigración, la cual es una limitación que se aplicara al Extranjero que tenga esa calidad, en caso de que suceda un periodo en el cual haya situaciones difíciles, un país puede negar el visado de pasaportes evitando el acceso en su territorio, limitación la cual los extranjeros no podrían introducirse al país.

En cuanto a los ríos, no existe ningún problema, pues presentan un interés internacional y no hay restricción o prohibición alguna para los extranjeros, reconocido en el Tratado de Versalles el 28 de Junio de 1919, artículo 356 referente al Rin y 327 referente al Elba.

En cuanto a la navegación aérea no se puede afirmar que es libre de acuerdo al Derecho de Gentes, pero ya ha sido proclamada por el Convenio Internacional del 13 de Octubre del 1919 y será adoptada internacionalmente algún día.

## 3. La Asistencia y Previsión Social.

Esto no ha sido considerado para los extranjeros, estos no tienen derecho a la garantía que podemos gozar los mexicanos, no tienen derecho al disfrute del Seguro Social, la hospitalización, auxilios a la vejez, incomunicación de los alienados.

Se han firmado Tratados en otros países para que los extranjeros tengan derecho a estos servicios de seguridad social.

## 6.2. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

La condición jurídica de los extranjeros es expresada por Niboyet de la siguiente manera: "Consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país".<sup>28</sup>

Conjunta derechos y obligaciones para las personas físicas y morales que no poseen la nacionalidad del Estado, en cuyo sistema de Derecho se plantea la condición jurídica de los No Nacionales.

De ahí que el objeto de la nacionalidad sea separar a los Nacionales y a los No Nacionales y establecer cuáles son los derechos que los extranjeros pueden disfrutar.

La condición jurídica de los extranjeros no solo está en relación con los llamados Conflictos de Leyes, sino que también se vincula con la nacionalidad, interesa principalmente al Derecho Internacional Privado y también en un grado muy relevante al Derecho Internacional Público.

Esta condición está sujeta al Derecho Interno y al Derecho Internacional, se debe de asegurar un mínimo de derechos exigidos por el respecto a las reglas del Derecho de Gentes, pero por supuesto cada Estado determinará con absoluta soberanía en su territorio la condición del Extranjero, pero tampoco ningún Estado puede rehusarle ciertos derechos sin correr el riesgo de colocarse fuera de la comunidad internacional.

El Derecho Interno es aquel que fija y determina la condición jurídica de los extranjeros en los Estados, está subordinado a reglas universales, que son independientes de los Tratados, obliga a los Estados a darles un mínimo de derechos a los extranjeros.

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

Podemos asegurar y dejar asentado que la condición jurídica de los extranjeros es de Derecho Interno y de Derecho Internacional en sus fuentes y en sus sanciones y también cada país es libre de reglamentar dentro de sí la condición de los extranjeros, pero ningún país es libre para proceder arbitrariamente abusando de su soberanía.

Es cierto que México tiene la facultad de reglamentar la condición jurídica de los extranjeros en los términos que considere más convenientes y así tendremos que dentro del ámbito jurídico que corresponde al Extranjero habrá derechos y deberes subjetivos provenientes tanto de normas jurídicas internas como internacionales, mencionadas anteriormente.

México por medio de Tratados Internacionales se debe comprometer a respetar los derechos de los extranjeros, ya que de otra forma se llegaría al extremo de considerar jurídica cualquier violación de los derechos más esenciales de los mismos.

Podemos mencionar como el Derecho Interno tiene una relación con la condición jurídica de los extranjeros, para esto expondremos lo afirmado por Alberto G. Arce que es lo siguiente: "El Derecho Interno fija y determina la condición de los extranjeros en cada Estado, pero este no debe proceder en arbitrariamente pues está subordinado a reglas universales que se imponen, independientemente de los Tratados, como lo reconoció el Instituto de Derecho Internacional en su primera sesión en Ginebra en el año de 1874, como lo admiten la mayor parte de los publicistas y muchos de los recientes Tratados, como el de Lausame".<sup>29</sup>

Si un Extranjero es vulnerado de su esfera jurídica, existe únicamente en nuestro país el Juicio de Amparo para su defensa y en el Derecho Internacional existen igualmente procedimientos que conllevan a la misma finalidad.

---

<sup>29</sup> DE PINA VARA RAFAEL, Estatuto Legal de los Extranjeros, p.167



Podemos hacer mención de una diferencia específica de acuerdo a la condición jurídica de los extranjeros con las Minorías Nacionales, las cuales son aquellas que están constituidas por individuos que poseen la nacionalidad del país en que viven, pero su raza, su idioma, su religión y sus costumbres los unen con otros países.

Estas minorías han sido mencionadas en los últimos Tratados de Paz a nivel mundial, las cuales han acertado garantías en contra del propio Estado en que viven

### **6.3.- RESTRICCIONES QUE TIENEN LOS EXTRANJEROS EN EL GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

Las Garantías Individuales se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos, esta establece a su vez ciertas restricciones respecto a su goce a los extranjeros como se da en los siguientes casos:

Las restricciones de los extranjeros en nuestro país son las siguientes:

#### 1. Restricción general en materia política.

Esta establecida en el segundo párrafo del artículo 33 Constitucional, el cual habla de la prohibición que tienen los extranjeros en inmiscuirse en asuntos políticos del país-

#### 2. Restricción a la garantía de audiencia.

Esta establecida en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, el cual habla acerca de que el Ejecutivo de la Nación es el único que tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros

#### 3. Restricción al Derecho de Petición.

Esta establecida en el artículo 8° Constitucional, el cual será únicamente para los ciudadanos de la República, el cual será respetado por los funcionarios y empleados públicos, los extranjeros son excluidos de este derecho.

#### 4. Restricción al Derecho de Asociación.

Esta establecida en el artículo 9° Constitucional, el cual será únicamente para los ciudadanos de la República, los no ciudadanos en los que se encuentran los extranjeros, no podrán reunirse ni asociarse para determinar asuntos políticos del país.

#### 5. Restricciones en los derechos de ingreso, salida y tránsito.

Esta establecida en el artículo 11 Constitucional, el cual es el siguiente: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a los de autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre Emigración, Inmigración y Salubridad de la República o sobre extranjeros perniciosos en el país".

Cabe mencionarlo, pues existe en este una controversia, como primer punto establece en este precepto como regla general, que consigna la libertad de tránsito y el derecho de ingreso y salida del país, una igualdad entre nacionales y extranjeros pues se refiere al precepto "a todo hombre",

Como segundo punto de dicha controversia se trata de ver la posibilidad de subordinar los derechos de ingreso, salida y tránsito en la República, a las facultades de la autoridad administrativa, por lo que toca se impongan las leyes a los extranjeros perniciosos.

A continuación expondremos algunos requisitos para resolver dicha controversia, que son los siguientes:

- A). Que la restricción la prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos.
- B). Que la restricción la imponga una autoridad administrativa.
- C). Que se trate de un Extranjero pernicioso.

Para que las restricciones referidas puedan limitar los derechos de los extranjeros a transitar, ingresar o salir de la República, son necesarios los siguientes requisitos:

- A). Que las limitaciones a los extranjeros para entrar, transitar o salir de la República se encuentren en las leyes.
- B). Que las leyes en que se contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración o salubridad general de la República.
- C). Que dichas limitaciones las establezcan las autoridades administrativa,

#### 6. Restricción en materia militar.

Esta establecida en el primer párrafo del artículo 32 Constitucional, y nos habla acerca de excluir del ejército y fuerzas armadas a los mexicanos por naturalización y a los extranjeros.

#### 7. Restricciones en materia aérea y marítima.

Esta establecida en el artículo 32 Constitucional, y nos habla acerca de que se requiere ser mexicano por nacimiento para tener calidad de piloto, capitán, maquinista, mecánico y en general, para todo el personal que se encuentre en una embarcación o aeronave nacional.

#### 8. Restricción en materia aduanal.

Esta establecida en el artículo 32 Constitucional y nos habla acerca de que se necesita ser mexicano por nacimiento para ser Agente Aduanal en la República.

#### 9. Restricción en servicios, cargos públicos y concesiones.

Esta establecida en la primera parte del artículo 32 Constitucional y nos habla que los mexicanos serán preferidos en estas acciones que los extranjeros.

#### 10. Restricción en materia religiosa.

Esta establecida en el artículo 130 Constitucional y nos habla que para requerir el ministerio de cualquier culto se requiere ser mexicano por nacimiento, aunque después hubo una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1992 el cual establece que tanto los mexicanos como los extranjeros podrán ejercer el ministerio de cualquier culto y deberán satisfacer los requisitos que señale la ley,

#### 11. Restricción al Derecho de Propiedad.

Esta establecida en el artículo 27 Constitucional y nos habla que los mexicanos por nacimiento y por naturalización son los únicos que tienen derecho a adquirir tierras, aguas y sus accesiones, los extranjeros quedan excluidos del goce de este derecho, de dicho artículo tenemos las siguientes conclusiones:

1. Se incapacita jurídicamente a las personas físicas y sociedades de nacionalidad extranjera para adquirir el derecho de propiedad sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.
2. Faculta a las sociedades mexicanas para adquirir el dominio de tierras, agua y explotar minas sin tomar en cuenta que estas sociedades sus socios son extranjeros y que indirectamente pueden violar la ley.
3. Condiciona la adquisición de tierras y aguas y a su vez explotación de minas a los extranjeros fuera de la zona prohibida con acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### 6.4.- INTERNACIÓN Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO.

Es necesario el estudio de los conceptos de internación y estancia ya que suelen ser confundidos de manera genérica la diferencia esencial es la temporalidad y por ende los derechos y obligaciones en cada uno de los caso son muy distintos.

Xavier San Martín y Torres consideran que el Estado no debe negar una internación que se le solicite, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley, así como respetar el plazo que se le fije.<sup>30</sup>

Considera que las solicitudes de internación deben ser hechas directamente por el interesado o en su caso, por su apoderado legal ante el gobierno a cuyo territorio pretende ingresar.

El jurista Manuel J. Sierra sostiene que en "... la práctica no existe obligación alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio a pesar de que éstos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan".<sup>31</sup>

Arellano García considera si la legislación interna o la norma internacional establecen como principio la admisibilidad de los extranjeros. Tal interpretación estará sujeta a la reunión de distintos requisitos legales, entre ellos están: Requisitos sanitarios, diplomáticos, fiscales, administrativos y económicos.

La Ley General de Población vigente, en su artículo 37, establece hipótesis en las cuales se puede negar a los extranjeros su entrada al país, siendo las siguientes:

- A) Cuando no exista reciprocidad internacional;
- B) Cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional

---

<sup>30</sup> XAVIER SAN MARTIN Y TORRES, Internación y Calidades Migratorias, Derecho Internacional Privado.

<sup>31</sup> Ídem.

C) Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales, entre otras.

En lo que respecta al concepto de estancia de acuerdo con el tratadista Xavier San Martín<sup>32</sup>, la estancia de los extranjeros puede establecerse desde dos formas: a) estancia irregular propiamente dicha; b) estancia ilegítima. En la primera se trata de una condición que dejó de ser comprobada por el extranjero ante la autoridad correspondiente, pero que existió. En el segundo inciso, no se permite revalidación alguna por parte del Estado en favor del extranjero.

La población extranjera deber ser motivo de especial vigilancia por parte de la autoridad ya que su estancia debe ser una constante prueba de su deseo de internarse en el país.

El control de extranjeros no podrá llevarse a cabo si se ignora lo esencial: en donde se encuentra el individuo; "... es necesario saber el lugar preciso en el cual radica a fin de que en un momento dado se pueda ejercitar sobre él la acción estatal que requiera la protección a los nacionales o cualesquiera otras de interés general".

En México es necesario tener claro que extranjeros se encuentran en nuestro país porque en virtud a esto podrá llevar un control sobre ellos y así poder actuar en contra de los extranjeros perniciosos, ya que es una facultad del estado mexicano expulsar a todo extranjero pernicioso

---

<sup>32</sup> Ídem.

## CONCLUSIONES

1.- El antecedente más remoto respecto a la nacionalidad lo encontramos en Roma en donde los romanos dan origen a importantes figuras, las cuales son, el jus solí, jus domicili, jus optando, jus sanguinis, es decir se basaban en diferentes criterios como el origen de los padres, el lugar de nacimiento, el lugar de residencia, y también prevenían en los caso que pudiera tener dos nacionalidades creando así el derecho a elegir la nacionalidad. Lo que significa, que estos derechos, teóricamente fueron dados por esta cultura.

México acogió dichos principios, a partir de 1814, según el decreto del general Morelos, en su decreto de Apatzingán. Dicha reglamentación entre nacionales y extranjeros como lo conocemos en la actualidad no es un problema reciente sino más bien es un tema que a lo largo de la historia ha existido y se ha resuelto de diversas formas en virtud a la época y régimen que se estuviera viviendo.

2.- El concepto de nacionalidad puede estudiarse desde el punto de vista tanto jurídico como social, concluyendo que en el aspecto jurídico es considerado como un vínculo jurídico entre la persona y el estado y en cambio el aspecto sociológico es un concepto que abarca mucho más elementos como son el territorio, la costumbre, la lengua, logrando así que la persona tenga con una identidad con el estado al que pertenece llamado nacionalismo.

Han surgido diversas confusiones respecto al concepto nacionalidad y otras nociones como domicilio de origen, ciudadanía, sujeción, protección indigenato, pertenencia, por ende concluimos que todos estos conceptos no son independientes al concepto de nacionalidad, pero si son distintos en virtud de que si es bien cierto que dichos conceptos tienen puntos en común como son el territorio, la idiosincrasia, las costumbres de un estado, estos no pueden asimilarse al concepto de nacionalidad ya que este es más amplio e incluso puede abarcar a todos los anteriores y su diferencia fundamental es que se encuentra

regulado por nuestro ordenamiento jurídico otorgándole una calidad específica a la persona que la adquieran, pudiendo así gozar de ciertos derechos y obligaciones.

La nacionalidad puede adquirirse ya sea por virtud al jus soli o por virtud del jus sanguinis contemplados en el artículo 30 Constitucional, en su apartado A ya que es aquí donde se refiere a la nacionalidad originaria, pero también se puede adquirir a través de la naturalización contemplada en el artículo en mención pero en su apartado B la cual no es una obligación que tienen el Estado mexicano de otorgarla sino más bien es una potestad de este mismo. Estas dos son las posibilidades de adquisición de nacionalidad se dan gracias a la reforma constitucional de 1997 al artículo 30 constitucional y por la creación de la Ley de Nacionalidad de 1998.

Aunado a lo anterior la nacionalidad se encuentra regulada por diversas normas las cuales abarcan tratados internacionales, normas constitucionales, leyes ordinarias, normas reglamentarias que tienen como fin que la nacionalidad se encuentre dentro de un margen legal y justo y no se comentan ciertas arbitrariedades al otorgar esta o al quitarla.

3.- La nacionalidad si puede traer una controversia, cuando esta tiene el carácter de doble nacionalidad. Es decir ya que el individuo, desde el momento que goza de este privilegio, sin duda alguna, adquiere derechos y obligaciones para ambos estados, como se hizo notar oportunamente. Por ello, considero que hay Estados que se oponen a que sus ciudadanos, contraigan dos nacionalidades, sin duda alguna, por que como se estudió trae consigo dos aspectos el positivo y el negativo. Mas sin embargo con las reformas constitucionales realizadas en 1998 en los artículos 30, 32 y 37 constitucionales en México se ha autorizado la doble nacionalidad con el objeto de no perder la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente, sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias, respecto a los nacionales del mismo.



Ahora respecto a la doble nacionalidad hay que considerar que los legisladores omitieron el factor social, es decir buscar la unidad nacional, porque realmente esta reforma tuvo su origen por la situación de la emigración principalmente a EUA sin considerar que este país solicita que renuncien expresamente a su nacionalidad de origen al momento de adquirir la ciudadanía norte americana, y con esta reforma no se perdería aun que se renunciara tal nacionalidad, trayendo como consecuencia que en caso de un conflicto internacional tales beneficiados se cometan el delito de traición a la patria.

4.- La nacionalidad mexicana en el derecho positivo mexicano, según se ha visto, ha tenido una trayectoria de 1836 a 1998, con sus leyes respectivas. Hoy en día, contamos con una Ley de Nacionalidad en la cual establece que en México exista la Doble Nacionalidad, la cual se considera necesaria pues ha si se ha sostenido en los últimos años , en virtud de que en México sigue habiendo carencias, como lo son sociales, laborales, culturales, falta de empleo, lo que ha ocasionado que mexicanos busquen nuevas alternativas de vida en otro país, por ello, se ha propuesto por legisladores y ciudadanos esta alternativa para no perder lo que ya tenían ganado, y que es evidente.

5.- Ahora bien respecto a quien es extranjero en nuestro país va a ser toda persona que no pertenece a nuestra nación ni por nacimiento, ni por naturalización. La internación y residencia en México de un extranjero podrá hacerse bajo las calidades de inmigrante y no inmigrante cada una con sus respectivas modalidades expuestas en tal investigación, pudiendo gozar de ciertos derechos con ciertos límites.

Por último, nuestra legislación positiva México, ha considerado una condición jurídica a todo extranjero, para que este cumpla con sus derechos y obligaciones, así como también se le reconozcan un mínimo de derecho. Ya que no es posible que hoy en día, haya igualdad entre nacionales y extranjeros, por razones obvias, más sin embargo, el gobierno federal, pretende otorgar aún más

privilegios a los extranjeros como lo es, en materia turística, inversión extranjera, principalmente por que México no tiene capital, haciendo a un lado los aspectos sociales de nuestro país al momento de crear tales leyes.

## **PROPUESTA:**

Hemos llegado al final de la investigación por ende es momento de dar las propuestas que son necesarias para que la nacionalidad mexicana llegue a ser ideal por lo que se propone:

1.- Respecto a la creación de las leyes estas deben tener como finalidad fomentar el nacionalismo entre los mexicanos, ya que si no es así, no existiría una identidad con nuestro país y su población. En otras palabras propongo que cuando se vaya a crear una ley se considere el factor nación con función integradora, donde se considere que México es un país pluricultural y que es necesario que la población tengan un rasgo común para así poder integrar a todo el país y no solo se cree una ley para beneficiar un determinado grupo social porque de lo contrario se propicia a la división del país.

2.- Ahora bien respecto a la doble nacionalidad, es cierto que un gran porcentaje de mexicanos han emigrado a otro país en busca de mejores condiciones de vida, respecto a las reformas que se realizaron en los artículos 30, 32 y 37 donde permiten que no se pierda la nacionalidad de origen.

La reforma constitucional tiene como objetivos principales la de afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior; se reconoce así, que la nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras.

Ahora bien atendiendo a ese fin que tiene las reformas constitucionales se propone que este derecho sea limitado, que conserven únicamente la nacionalidad mexicana aquellos que nacieron en territorio mexicano y no se pierda la nacionalidad si se adquiere una extranjera ya que emigraron a otro país en busca de nuevas condiciones de vida.

La limitante esta en los hijos de estos que adquieren la nacionalidad por el criterio del jus sanguinis es decir que por el hecho de que sus padres sean mexicanos de nacimiento no sea el único requisito para poder otorgarles la nacionalidad mexicana, sino considero que además de esto debería cumplir con un requisito de residencia basado en el jus domicili para poder otorgarles la nacionalidad mexicana.

Esta limitación tiene por objetivo que se salvaguarde la seguridad de nuestra soberanía nacional, porque si bien es hecho que son hijos de mexicanos, ellos no van a tener la misma ideología que sus padres porque tanto como las condiciones sociales, económicas e incluso la educación que van a tener es muy distinta a la que en su tiempo tuvieron sus padres en nuestro país.

Esto también se ve motivado por que al momento de considerarlos mexicanos estos no tendrán ninguna limitación, las que se establecen a los extranjeros, en mención de ejemplo esta la limitante que tienen los extranjeros de adquirir propiedades en las fronteras como en las costas; ahora bien los hijos de los emigrantes no van a tener esas limitaciones pudiendo así adquirir tales propiedades, poniendo así en peligro a nuestro país.

En cambio si tal hijo de un emigrante cumple con el requisito de residencia podrá sentir una mayor identidad nacional.

**Por lo que se propone en virtud al artículo 30 y 37 constitucional apartado A que actualmente establece:**

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A.** Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Y en lo que nos interesa del **artículo 37 Constitucional** es:

A.- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

En virtud a estos dos artículos estamos en presencia de la doble nacionalidad pero ahora bien, en virtud a lo anterior trae como consecuencia que los hijos de los emigrantes puedan adquirir la nacionalidad mexicana, mi propuesta consiste en que en la Ley de Nacionalidad se cree un artículo en el capítulo segundo referente a la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento en la cual se considere lo siguiente.

“Los hijos de mexicanos nacidos en país extranjero deberán cumplir con una residencia en nuestro país para otorgarles el certificado de nacionalidad mexicana”.

Ahora bien en el Reglamento para la Expedición de Certificados de la Nacionalidad Mexicana en su capítulo primero referente a los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento es necesario que se regulara en un artículo

el tiempo de residencia para poder otorgarle el certificado de nacionalidad quedando de la siguiente manera:

“La residencia para poder otorgar el Certificado de Nacionalidad a un hijo de mexicano nacido en el extranjero deberá ser no menor de 5 años”.

Como se observa en la propuesta no quiere decir que a los hijos de mexicanos que hayan nacido en el extranjero se les prohíba el derecho de adquirir la nacionalidad mexicana, sino únicamente se le establece una condición y es que residan en nuestro país, pudiendo gozar así de todos los derechos como de las obligaciones que con lleva ser un mexicano.

Esto es con el fin de que exista esa identidad con nuestro país ya que se me hace algo ilógico pensar que una persona pueda sentirse identificada por nuestro país si no lo conoce y aunado a esto si se encuentra influenciado por otro tipo de lengua costumbres y tradiciones, lo que busco con estas reformas es esa identidad con nuestro país para que no se ponga en riesgo la Soberanía Nacional únicamente por otro tipo de intereses ya sean económicos o políticos.

3.- Respecto a la condición de los extranjeros en nuestro país es la siguiente, si un extranjero reside en nuestro país es porque puede tener un interés ya sea económico, político o social como lo estudiamos anteriormente el extranjero puede ingresar a nuestro país por diversos fines (estudiante, investigación etc.), pero hay extranjeros que logran tener una vida en nuestro país y cuya identidad es incluso superior a la de muchos nacionales, por lo que únicamente propongo con relación al punto número uno que cuando se vayan a crear leyes los legisladores los consideren ya como parte de nuestra nación y no se le limiten al goce de ciertos derechos, ya que han mostrado un interés en nuestro país.

Ahora bien en nuestro país no existe una legislación respecto a los extranjeros por lo que existe un vacío y por ende trae como consecuencia que no exista una sistematización en su regulación jurídica. Por lo que nuestro país necesita una nueva ley que trate exclusivamente de los extranjeros

## **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.**

- 1.- Arellano García Carlos, derecho internacional privado 14° edición, editorial Porrúa.
- 2.- Arellano García, Carlos. Derecho internacional público. 5° edición, editorial Porrúa, México 2001
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 29 Edición. Editorial Porrúa, México. 1999.
- 4.- Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 32° Edición. Editorial Porrúa. México. 1996.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2da. Edición. Editorial Trillas. México 1998.
- 6.- Contreras Vaca, Francisco José. Derecho Internacional Privado. 6ta edición. Editorial Harla México. 1997
- 7.- De Pina Vara, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. 18ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1995.
- 8.- Diccionario Jurídico Mexicano. 8va. Edición. Editorial Porrúa. México 1995.
- 9.- De la Vega Lezama Carlos. Un paso hacía el método científico. 3ª. Edición. Editorial I.P.N. 1996.
- 10.- Ley General de Población, 2ª Edición, Editorial Pac. 2007.
- 11.- Ley de Nacionalidad y Naturalización, 2ª Edición, Editorial Pac. 2007.



12.- Montalvo Marroquín, Adolfo. La doble nacionalidad. 1ª Edición. Editorial Delma. México. 1999.

13.- Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. 8ª edición. Editorial Harla México. 1997.

14.- Sepúlveda, César. Derecho Internacional. 20ª edición. Editorial Porrúa. México 1999.

15.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1992. 17ª Edición. Editorial Porrúa México. 1996.

16.- Trueba Urbina Alberto. Nueva Legislación de Amparo Reformada. 72ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

17.- Xavier San Martín Y Torres, Internación y Calidades Migratorias, Derecho Internacional Privado.